

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 20 DE FEBRERO DE 2006

Nº 25,489

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 14

(De 27 de enero de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADOS" PAG. 4

DECRETO Nº 15

(De 3 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS" PAG. 5

DECRETO Nº 16

(De 3 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR, ENCARGADO" PAG. 6

DECRETO Nº 17

(De 10 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO" PAG. 7

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION Nº 2006-02

(De 4 de enero de 2006)

"SE DECLARA A LA EMPRESA AURUM EXPLORATION, INC., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORQUE DERECHOS DE EXPLORACION DE MINERALES METALICOS" PAG. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 513

(De 27 de diciembre de 2005)

"SE OTORGA A LA LCDA. JOANA DUCASA VALENCIA, CON CEDULA Nº 8-460-682, LA LICENCIA Nº 348, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL" PAG. 10

MINISTERIO DE VIVIENDA RESOLUCION Nº 09-06

(De 18 de enero de 2006)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO USO COMPLEMENTARIO A LA NORMA DE ALTA DENSIDAD RM3, MCU3, C2, EL CODIGO DE ZONA RESIDENCIAL TURISTICO URBANO (RTU) DE APLICACION EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA" PAG. 11

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL****OFICINA**
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.20****LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO DAL N° 001 ADM**

(De 3 de enero de 2006)

**"SE ADOPTAN LOS MODELOS DE CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE EXPORTACION Y DE
REEXPORTACION QUE SE ADJUNTAN EN EL ANEXO A LA CONVENCION INTERNACIONAL DE
PROTECCION FITOSANITARIA DEPOSITADA EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO)" PAG. 14****MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 559**

(De 14 de septiembre de 2005)

**"SE CONFIERE AL LICENCIADO, CRISTIANE SOUZA PINHEIRO DE ORTIZ, CON CEDULA N°
N-19-962, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL PORTUGUES Y
VICEVERSA" PAG. 18****INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
CONVENIO**

(De 19 de enero de 2006)

**"CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
NACIONALES Y EL MUNICIPIO DE CHEPO" PAG. 19****PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL
RESOLUCION N° 001**

(De 4 de enero de 2006)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGIMEN INTERNO DEL PATRONATO DEL
INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL" PAG. 24****INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 120/05**

(De 20 de diciembre de 2005)

**"SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PRORROGA PRESENTADA POR LA EMPRESA SUMMIT GOLF
& RESORT, S.A." PAG. 36****CONTINUA EN LA PAG. 3**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 12-DFG**

(De 26 de enero de 2006)

"POR EL CUAL SE DELEGA EN EL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, EL REFRENDO DE LOS CONTRATOS POR SERVICIOS ESPECIALES QUE SUSCRIBA LA ASAMBLEA NACIONAL, LOS MUNICIPIOS Y LAS JUNTAS COMUNALES A NIVEL NACIONAL" PAG. 40

DECRETO N° 23-2006-DFG

(De 3 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE SUSPENDE EL EJERCICIO DEL CONTROL PREVIO EN ALGUNAS TRANSACCIONES Y DOCUMENTOS DE AFECTACION FISCAL QUE SEAN IMPUTADOS CON CARGO A LA CUENTA BANCARIA N° 04-05-0073-1, CORRESPONDIENTE AL FONDO DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES (FISCOI)" PAG. 41

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-5791

(De 13 de enero de 2006)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA ASOCIACION RADIO MARIA, A MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE LA FRECUENCIA 107.7 MHZ QUE OPERA EN LA PROVINCIA DE DARIEN" PAG. 45

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION N° 280-2005

(De 24 de noviembre de 2005)

"SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A RICARDO ARTURO GONZALEZ ALFANO, CON CEDULA N° 8-741-1366" PAG. 48

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO N° 250190-08-12-D.C.

(De 12 de abril de 2005)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y CHRISTIAAN G. DE HASETH, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA C.G.DE HASETH & CIA, S.A." PAG. 50

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA N° 185-02

(De 25 de agosto de 2005)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA LCDA. ANA BELFON VEJAS, EN REPRESENTACION DE ALEXIS SEGUNDO DILLON, DIDIMO ANTONIO BARRIOS ESPINO, JASMINA ISABEL VELASQUEZ DE PERES, KENIA MABEL SANCHEZ ORTEGA, JORGE HERADIO NAGAKANE SAAVEDRA, ALFONSO SAAVEDRA MEDINA, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 1, DE 8 DE ENERO DE 2002, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA" PAG. 56

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS

ACUERDO MUNICIPAL N° 1-2006

(De 10 de enero de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2,006" PAG. 64

EDICTO COLECTIVO N° 01 y 02 DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 PAG. 69

AVISOS Y EDICTOS PAG. 75

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 14
(De 27 de enero de 2006)

“Por el cual se designa a la Ministra de Comercio e Industrias y al Viceministro de Comercio Exterior, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a CARMEN GISELA VERGARA, actual Viceministra de Comercio Exterior, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 5 al 10 de febrero de 2006, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE GONZALEZ REVILLA, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO Nº 15
(De 3 de febrero de 2006)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

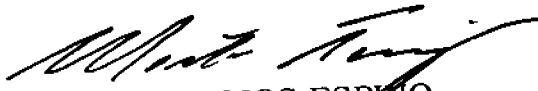
ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURÁN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 7 al 9 febrero de 2006, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a JAVIER BONAGAS, actual Director General de Organismos y Conferencias Internacionales, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 16
(De 3 de febrero de 2006)

“Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Interior, Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

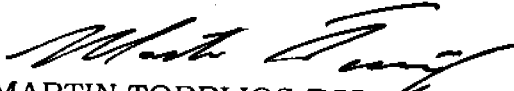
DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MARIO PARTHNER, actual Secretario General, como Viceministro de Comercio Interior, Encargado, del 4 al 10 de febrero de 2006, inclusive, por ausencia de MANUEL JOSE PAREDES, titular del cargo, quien hará uso de vacaciones del 4 al 6 de febrero y viajará fuera del país en misión oficial, del 7 al 10 de febrero de 2006.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N° 17
(De 10 de febrero de 2006)

“Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores,
Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

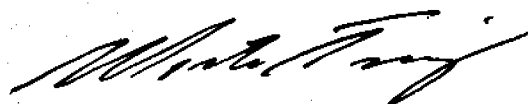
DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a **DARIO ERNESTO CHIRU**, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 12 al 14 de febrero de 2006, inclusive, por ausencia del titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2006-02
(De 4 de enero de 2006)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados Benedetti & Benedetti, con oficinas ubicadas en el Edificio Comosa, piso 21, Ave. Samuel Lewis, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 443894, Documento 554151, solicitan una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 2,502.12 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Los Hatillo y El Cocla, Distritos de San Francisco y Calobre, Provincias de Veraguas, la cual ha sido identificada con el símbolo **AEI-EXPL(oro y otros)2005-18**.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la firma de abogados Benedetti & Benedetti, por la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos N°60057 de 15 de abril de 2005, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

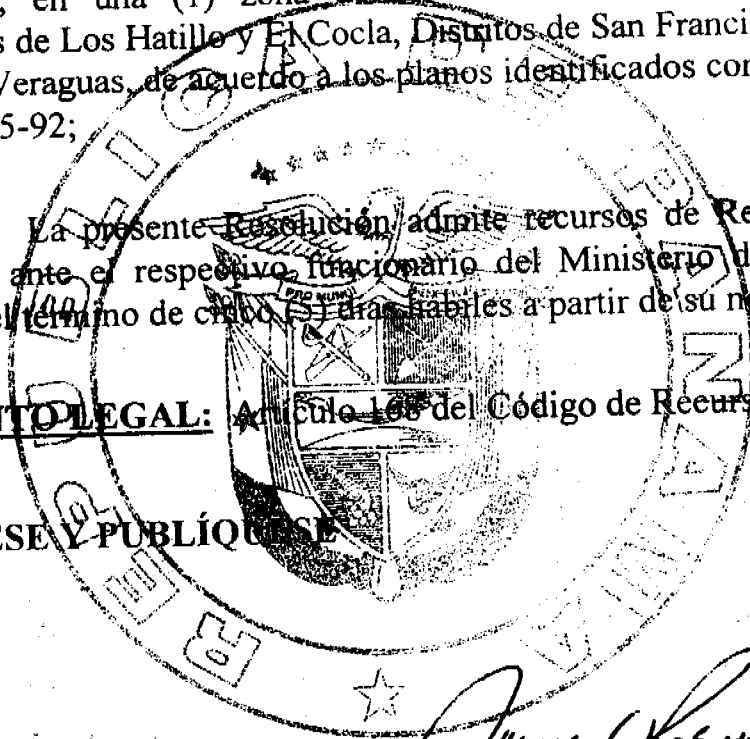
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **AURUM EXPLORATION, INC.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 2,502.12 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Los Hatillo y El Cocola, Distritos de San Francisco y Calobre, Provincias de Veraguas, de acuerdo a los planos identificados con los números 2005-91 y 2005-92;

SEGUNDO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Jaime A. Roquebert T.
JAIME A. ROQUEBERT T.

Director General de Recursos Minerales

Anibal J. Vallarino López
ANIBAL J. VALLARINO LÓPEZ
Sub-Director General de Recursos Minerales

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 513
(De 27 de diciembre de 2005)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que la Licda. JOANA DUCASA VALENCIA, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-460-682, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que la Licda. JOANA DUCASA VALENCIA, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta N° 049 de 8 de junio de 2005, la Junta de Evaluación recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva a la Licda. JOANA DUCASA VALENCIA, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE:


PRIMERO: Otorgar a la Licda. JOANA DUCASA VALENCIA, con cédula de identidad personal N° 8-460-682, la licencia N° 348, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Ingresar, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República, la fianza para Agente Corredor de Aduanas N° 89B54049, por la suma de Cinco mil Balboas (B/5,000.00) expedida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., la cual ampara las actividades que ejercerá la Licda. JOANA DUCASA VALENCIA y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Enviar, copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO: Ordinales 4° y 5° del Artículo 5 de la Ley 41 de 1° de julio de 1996; Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Ricarte Vásquez M.
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION N° 09-06
(De 18 de enero de 2006)**

"POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO USO COMPLEMENTARIO A LA NORMA DE ALTA DENSIDAD RM3, MCU3 y C2, EL CÓDIGO DE ZONA RESIDENCIAL TURÍSTICO URBANO (RTU) DE APLICACIÓN EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA"

**LA MINISTRA DE VIVIENDA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9 de 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Vivienda, en su Artículo 2, literal "k" señala que es competencia de esta Institución el Establecer las normas sobre zonificación, consultando con los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes;

Que el literal "q" de la precitada Ley, le ordena "Levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el Ministerio de Vivienda, ha recibido solicitud formal del Instituto Panameño de Turismo (IPAT), en el sentido de crear una norma Turística Residencial acorde a los desarrollos actuales y el potencial del país;

Que dentro de la normativa vigente, en materia de zonificación, no se contempla este tipo de uso o normativa incluyendo sus variantes;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer como Uso Complementario de la Norma de Alta Densidad RM3, MCU3 y C2, el Código de Zona Residencial Turístico Urbano, bajo los siguientes conceptos:

- a- **Nombre:** Se denomina Residencial Turístico Urbano (RTU), a las regulaciones prediales destinadas para la construcción de Edificaciones de Tipo Turístico para ser promovidas como segunda residencia de extranjeros y/o nacionales, dentro de las áreas zonificadas con Alta Densidad RM3, MCU3 y C2.
- b- **Ámbito de Aplicación:** En todo el Territorio Nacional, principalmente en las áreas urbanas destinadas por el Instituto Panameño de Turismo para el desarrollo del turismo, siempre y cuando estén Zonificadas RM3, MCU3 y C2 y cualquier otra con potencial para estos fines, previa autorización del Ministerio de Vivienda.
- c- **Contenido de la Norma:** El Código de Zona, Residencial Turístico Urbano (RTU), deberá contemplar todos los aspectos inherentes a la actividad que se pretende normar, incluyendo las diferentes intensidades de acuerdo a su lugar de aplicación, las cuales contarán, como mínimo, con las infraestructuras tanto físicas y sociales para su normal desarrollo.

RESIDENCIAL TURISTICO URBANO (RTU)

La norma complementaria para la zonificación RM3, MCU3 y C2, Residencial Turístico Urbano, corresponderá al Código de Zona RTU, cuyas regulaciones prediales son las que a continuación se detallan:

Denominación: RESIDENCIAL TURISTICO URBANO (RTU)

Usos Permitidos: Construcción de Edificios de Apartamentos, con amplios espacios verdes y facilidades de tipo recreativas y de servicios, todos vinculados de manera integral a un desarrollo hotelero (de acuerdo a la clasificación del Instituto Panameño de Turismo). Contemplará todos los servicios que brinde un hotel, tales como servicio de lavandería, servicio a las habitaciones, limpieza, recepción, servicios médicos orientados al residente, comercios, oficinas, centro de comunicaciones, centro de comercio, facilidades para estacionar, botones, restaurantes, clubes, discotecas, y cualquier otro uso que complemente la actividad Residencial Turística Urbana, previa aprobación del Ministerio de Vivienda.

Densidad:

1000 Unidades de Vivienda (UV) máximas en una 1 Ha.

Área Mínima de Lote:	100 Unidades de Vivienda (UV) mínimas de Hotel, las cuales serán descontadas del Total de las UV máximas
Retiro Lateral Mínimo:	3,000.00 mts ² Edificios: ninguno en planta baja y 5 altos.
Retiro Posterior Mínimo:	3.50 mts en la torre Edificios: ninguno en planta baja y 5 altos si colinda con alta densidad o comercial. 5.00 mts si colinda con uso residencial. 5.00 mts en la torre
Área de Ocupación Máxima:	70% en la Torre
Estacionamientos:	Los establecidos en la normativa vigente. El Hotel se registrará por lo establecido por el IPAT según la categoría por aplicar (Ley 74 del 22 de diciembre de 1976). En el caso de usos o actividades adicionales a Apartamentos y de Hotel, la cantidad de estacionamientos se calculará de acuerdo al uso adicional que se proponga
Línea de Construcción:	3.00 ml Adicionales a lo establecido, esta área no podrá utilizarse para estacionamientos y estará equipada con mobiliario urbano y/o áreas verdes.
Altura Máxima:	Será determinada por la Densidad.

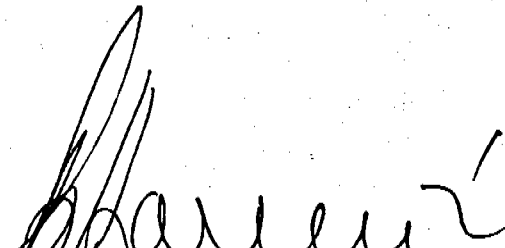
Artículo Tercero: Comunicar esta Resolución a todas las Instituciones que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.


Artículo Cuarto: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Ley 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de 2006.

COMUNIQUE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. BALBINA HERRERA ARAÚZ
Ministra de Vivienda


ING. JULIO AIZPRÚA
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO DAL N° 001 ADM
(De 3 de enero de 2006)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 47 de 9 de 1996, en su Capítulo II, sobre principios y definiciones, artículo 8, numeral 21, define claramente el término Certificado Fitosanitario y establece que el mismo, será diseñado de acuerdo con el modelo de certificado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

Que por medio de la Ley N° 9 del 8 de junio de 1992, Panamá adoptó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), a fin de actuar en forma eficaz y conjunta para prevenir la diseminación e introducción de plagas de plantas y productos vegetales.

Que en interés de armonizar la información que certifica la calidad fitosanitaria de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria ha diseñado y aprobado un modelo de Certificado Fitosanitario de Exportación y de Reexportación.

Que es competencia de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, actualizar el modelo de Certificado Fitosanitario de Exportación y de Reexportación, a fin de cumplir con las disposiciones internacionales.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar los modelos de Certificados Fitosanitarios de Exportación y de Reexportación que se adjuntan en el Anexo a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria depositada en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

SEGUNDO: Notificar a todas las instancias relacionadas con esta medida, a fin de que se tenga conocimiento de lo dispuesto en el presente instrumento normativo. Se adjunta modelo de los documentos adoptados.

TERCERO: Será responsabilidad de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, el cumplimiento del presente Resuelto.

CUARTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

REGISTRÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 Republic of Panama
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Ministry of Agricultural and Livestock Development
 DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
 National Directorate of Plant Health

No.

ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA DE PANAMÁ
 PLANT PROTECTION ORGANIZATION OF PANAMA

1. A: ORGANIZACIÓN (ES) DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA DE / To: Plant Protection Organization (s) of:

CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA LA REEXPORTACION
 PHYTOSANITARY CERTIFICATE FOR RE-EXPORT
 DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO / DESCRIPTION OF CONSIGNMENT

2. NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL EXPORTADOR /Name and address of exporter		3. NOMBRE Y DIRECCIÓN DECLARADOS DEL DESTINATARIO /Declared name and address of consignee	
4. NÚMERO Y DESCRIPCIÓN DE LOS BULTOS /Number and Description of packages	5. MARCAS DISTINTIVAS /Distinguishing marks	6. CANTIDAD DECLARADA Y NOMBRE DEL PRODUCTO /Quantity declared and name of product	7. NOMBRE BOTANICO DE LAS PLANTAS /Botanical name of plants
8. LUGAR DE ORIGEN Place of origin	9. MEDIOS DE TRANSPORTE DECLARADOS /Declared means of conveyance		10. PUNTO DE ENTRADA DECLARADO /Declared point of entry

CERTIFICACION / CERTIFICATION

Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos más arriba se importaron a Panamá desde _____ amparados por el Certificado Fitosanitario No. _____ original copia fiel certificada el cual se adjunta al presente certificado; que están empacados , reempacados , en recipientes originales , nuevos , que tomando como base el Certificado Fitosanitario original y la inspección adicional se considera que se ajustan a los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, y que durante el almacenamiento en Panamá el envío no estuvo expuesto a riesgos de intestación o infección.

This is to certify that the plants, plant products or other regulated articles described herein were imported to Panama from: _____ under Phytosanitary Certificate No. _____ original certified copy , attached to this certificate; packag , re-package , in their original packages , new and considering the original Phytosanitary Certificate , as well as the additional inspectio , they are considered to be in accordance with the phytosanitary laws in force by the importing contracting party, and that during the period the shipment was in storage in Panama, it was not exposed to any risks of infestation or infection.

DECLARACION ADICIONAL / ADDITIONAL DECLARATION

11.

TRATAMIENTO DE DESINFESTACION Y/O DESINFECCION / DISINFESTATION AND/OR DISINFESTATION TREATMENT

12. FECHA / Date	13. TRATAMIENTO / Treatment	14. DURACIÓN Y TEMPERATURA / Duration and temperature.
15. PRODUCTO QUIMICO (Ingrediente Activo) / Chemical product (active ingredient)	16. CONCENTRACION / Concentration	17. INFORMACION ADICIONAL / Additional information

Cualquiera declaración falsa, alteración o uso no autorizado, estará sujeta a las sanciones estipuladas en la legislación penal y fitosanitaria vigente e invalidará el presente Certificado. / Any false declaration, alteration, or unauthorized use will be subject to the sanctions stipulated in the penal and phytosanitary legislation in force, and will invalidate the present certificate.

18. SELLO DE LA ORGANIZACION /Stamp of organization	19. NOMBRE DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO /Name of authorized officer	20. FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO /Signature of authorized officer
21. LUGAR DE EXPEDICION /Place of issue		22. FECHA DE EXPEDICION /Date issued

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá, sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este Certificado. / The Ministry of Agricultural and Livestock Development of Panama, its officers and representatives decline all financial responsibilities pertaining to this Certificate.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 Republic of Panama
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 Ministry of Agricultural and Livestock Development
 DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
 National Directorate of Plant Health

No.

ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA DE PANAMÁ
 PLANT PROTECTION ORGANIZATION OF PANAMA

1. A: ORGANIZACIÓN (ES) DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA DE / To: Plant Protection Organization (s) of:

CERTIFICADO FITOSANITARIO
 PHYTOSANITARY CERTIFICATE

DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO / DESCRIPTION OF CONSIGNMENT

2. NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL EXPORTADOR /Name and address of exporter		3. NOMBRE Y DIRECCIÓN DECLARADOS DEL DESTINATARIO /Declared name and address of consignee	
4. NUMERO Y DESCRIPCIÓN DE LOS BULTOS /Number and Description of packages	5. MARCAS DISTINTIVAS /Distinguishing marks	6. CANTIDAD DECLARADA Y NOMBRE DEL PRODUCTO /Quantity declared and name of produce	7. NOMBRE BOTÁNICO DE LAS PLANTAS /Botanical name of plants
8. LUGAR DE ORIGEN Place of origin	9. MEDIOS DE TRANSPORTE DECLARADOS /Declared means of conveyance		10. PUNTO DE ENTRADA DECLARADO /Declared point of entry

CERTIFICACION / CERTIFICATION

Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a ensayo de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

This is to certify that the plants, plant products or other regulated articles described herein have been inspected and/or tested according to appropriate official procedures and are considered to be free from the quarantine pest specified by the importing contracting party, and to conform with the current phytosanitary requirements of the importing contracting party, including those for regulated non-quarantine pest.

DECLARACION ADICIONAL / ADDITIONAL DECLARATION

11.

TRATAMIENTO DE DESINFESTACIÓN Y/O DESINFECCIÓN / DISINFESTATION AND/OR DISINFECTION TREATMENT

12. FECHA / Date	13. TRATAMIENTO / Treatment	14. DURACIÓN Y TEMPERATURA / Duration and temperature.
15. PRODUCTO QUIMICO (Ingrediente Activo) / Chemical product (active ingredient)	16. CONCENTRACION / Concentration	17. INFORMACION ADICIONAL / Additional information

Cualquiera declaración falsa, alteración o uso no autorizado, estará sujeta a las sanciones estipuladas en la legislación penal y fitosanitaria vigente e invalidará el presente Certificado. / Any false declaration, alteration, or unauthorized use will be subject to the sanctions stipulated in the penal and phytosanitary legislation in force, and will invalidate the present certificate.

18. SELLO DE LA ORGANIZACION /Stamp of organization	19. NOMBRE DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO /Name of authorized officer	20. FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO /Signature of authorized officer
	21. LUGAR DE EXPEDICION /Place of issue	22. FECHA DE EXPEDICION /Date issued

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá, sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este Certificado. / The Ministry of Agricultural and Livestock Development of Panama, its officers and representatives decline all financial responsibilities pertaining to this Certificate.

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 559
(De 14 de septiembre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **CRISTIANE SOUZA PINHEIRO de ORTÍZ**, mujer, naturalizada, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-19-962, abogada en ejercicio, con domicilio en San Francisco, Calle 74, Edificio Pelican Bay, apartamento 3-A, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales; solicita en representación propia al Ministerio de Educación, que se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL al PORTUGUÉS y viceversa**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Solicitud.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es naturalizada.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Guadalupe del C. García de Rivera y Kenia E. Cárdenas.**; por medio de los cuales se acredita su idoneidad la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL PORTUGUÉS Y VICEVERSA**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, obtenido en Pontificia Universidade Católica Campinas.
- f) Currículo Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo.


RESUELVE:

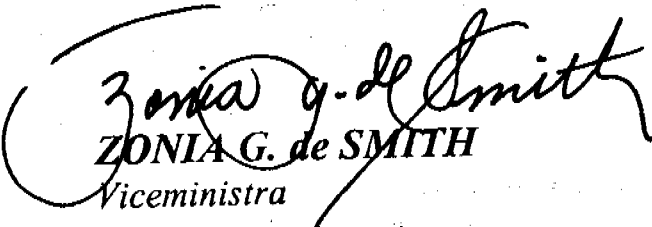
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Licenciado, **CRISTIANE SOUZA PINHEIRO** de **ORTIZ**, con cédula de identidad personal N-19-962, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL** al **PORTUGUÉS** Y **VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación


ZONIA G. de SMITH
Viceministra

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
CONVENIO
(De 19 de enero de 2006)

CELEBRADO ENTRE EL

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
Y EL
MUNICIPIO DE CHEPO

El INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), entidad autónoma del Estado creada mediante Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, reorganizada y modernizada mediante Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, debidamente representada por el **ING.**

JUAN JOSÉ AMADO III, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-124-741, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del mismo, autorizado para este acto por la Junta Directiva a través de la Resolución No. 62-2005 de 7 de diciembre de 2005, por una parte, que en adelante se llamará el **IDAAN**; y, por la otra el **MUNICIPIO DE CHEPO**, Provincia de Panamá, representado en este acto por el **SR. RAÚL ELÍAS ACEVEDO CARDENAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino del Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, con cédula de identidad personal No. 7-47-480, en su condición de Alcalde del Municipio de Chepo, quien en adelante se le denominará el **MUNICIPIO**, debidamente autorizado para este acto por el Consejo Municipal mediante Resolución No. 318 de 13 de septiembre de 2005.

CONSIDERANDO QUE:

- A. Según el numeral 14 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, el Consejo Municipal tiene como competencia exclusiva establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario en ese Distrito; y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos.
- B. Mediante Resolución del Consejo Municipal No. 318 de 13 de septiembre del 2005, se autorizó al Alcalde del Distrito de Chepo a suscribir el presente Convenio.
- C. El Acuerdo Municipal No. 63 de 17 de octubre de 1995, modificado y adicionado por el Acuerdo Municipal No.20-A de 27 de marzo de 2001 y por el Acuerdo Municipal No. 39 de 10 de septiembre de 2002, establece tarifas para determinar el cobro por la prestación del servicio de aseo. Sin embargo, el **MUNICIPIO** no cuenta con los mecanismos necesarios para lograr una eficiente recaudación de dicha tarifa.
- D. Para hacer efectivo y real el cobro de las tasas de aseo determinadas, el **MUNICIPIO** requiere la colaboración y apoyo del **IDAAN**, ya que no cuenta con la logística e infraestructura necesaria para hacerle frente al cobro por los servicios brindados, hasta tanto organice y establezca su propio sistema de recaudación.
- E. El **MUNICIPIO** ha solicitado, mediante Nota No. 150-05 de 6 de julio de 2005, al **IDAAN** que se suscriba un Convenio entre el **IDAAN** y el **MUNICIPIO**, para la recaudación de la Tasa de Aseo de dicho Distrito en la facturación del servicio de agua potable.
- F. El **IDAAN**, por los motivos expuestos, acepta la solicitud realizada por el **MUNICIPIO**, de suscribir el presente Convenio de Prestación de Servicio, a objeto de hacer viable el cobro de las tasas pertinentes por la "Prestación del Servicio de Recolección y Disposición Final de los Desechos y Residuos en ese Distrito".

Conviene en celebrar el presente
CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO

El **IDAAN** y el **MUNICIPIO** declaran que el objetivo del presente Convenio de prestación de servicio, consiste en términos generales en utilizar los medios y facilidades que el **IDAAN** posee para incluir en sus recibos la Tasa de Aseo determinada por el **MUNICIPIO**, para la Recolección de los Desechos y Residuos, de ese Distrito.

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO

1. El **MUNICIPIO** se obliga a suministrar al **IDAAN**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la información necesaria para que éste incluya en sus facturaciones toda la información pertinente para el cobro de la tasa de aseo.
2. El **IDAAN** recogerá esa información, la hará llegar a los diferentes clientes de ambos servicios y brindará sus facilidades para recaudar la tasa comentada.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. El **MUNICIPIO** pagará mensualmente al **IDAAN** un porcentaje de las recaudaciones brutas a su favor en concepto de tasa de aseo, por el servicio prestado en la recaudación de dicha tasa, desglosado de la siguiente forma:

Año 2006.....6.1% (seis punto uno por ciento);
Año 2007.....6.5% (seis punto cinco por ciento);
Año 2008.....7.0% (siete por ciento);
Año 2009.....7.5% (siete punto cinco por ciento);
Año 2010.....7.5% (siete punto cinco por ciento);
Año 2011.....7.5% (siete punto cinco por ciento).

2. El **MUNICIPIO** se obliga a proporcionar el personal y los recursos necesarios para la atención al cliente en los reclamos, arreglos de pago, análisis de ajustes y facturación. Se entiende que dicho personal estará bajo la subordinación exclusiva del **MUNICIPIO**, lo cual releva al **IDAAN** de cualquier tipo de responsabilidad.
3. El **MUNICIPIO** se obliga a no recibir directamente ningún pago de dinero en concepto de Tasa de Aseo, de parte de clientes que hayan sido registrados por el **IDAAN** en sus facturaciones.

4. Los porcentajes a pagar a favor del **IDAAN**, establecidos en el numeral 1 de la presente cláusula estarán sujetos a revisión, por ambas partes, en caso de incrementos en los costos por la prestación de los servicios proporcionados por el **IDAAN** al **MUNICIPIO** y en caso de aumentos de la Tasa de Aseo durante la vigencia del Convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL IDAAN

El **IDAAN** captará y procesará la información suministrada por el **MUNICIPIO**, la hará llegar a los clientes a través de sus medios y recaudará las tasas de aseo correspondientes a los clientes.

En caso de que un cliente acuda sólo a pagar las tarifas y tasas correspondientes a los servicios que presta el **IDAAN**, éste tiene plena libertad para recibir dichos pagos, sin responsabilidad alguna ante el **MUNICIPIO**.

QUINTA: RECLAMOS

El **IDAAN** queda exento de cualquier tipo de reclamo proveniente de la relación entre el **MUNICIPIO** y sus clientes. Además el **MUNICIPIO** libera al **IDAAN** de cualquier responsabilidad ocurrida por motivos provenientes de daños en su sistema de datos, que puedan producir incongruencias o interrupción en las facturaciones. El **IDAAN** también queda liberado de toda responsabilidad ocurrida por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

SEXTA: REMISIÓN DE PAGOS

El **IDAAN** restará lo que le corresponda de las sumas recaudadas, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio, referente a los servicios que presta y entregará al **MUNICIPIO** el saldo durante los cinco (5) días siguientes al cierre de la recaudación del mes anterior.

SEPTIMA: ARREGLO DE PAGO

El **MUNICIPIO** se obliga a suscribir un arreglo de pago con el **IDAAN** a fin de saldar las morosidades que mantiene por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. De no suscribirse el referido arreglo, dentro de un periodo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, el **IDAAN** queda expresamente facultado para descontar de las sumas recaudadas todo lo necesario hasta saldar los montos adeudados.

OCTAVA: DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años. Sin embargo, a solicitud de una u otra parte, ambas podrán revisar el contenido del mismo, modificándolo de mutuo acuerdo, antes de dicho vencimiento.

Una vez vencidos los cinco (5) años de duración del presente convenio, ambas partes podrán negociar un nuevo Convenio de prestación de servicios para el cobro de la tasa de aseo.

NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO

En caso de que el **MUNICIPIO** ceda, traspase o enajene sus derechos de acuerdo al presente Convenio a cualquier persona natural o jurídica, o ente público o privado, dicha persona o ente se subrogará en todas las obligaciones y derechos que adquiriera el **MUNICIPIO**, mediante este Convenio, siempre y cuando el **IDAAN** apruebe, mediante Resolución de Junta Directiva, dicha subrogación.

En caso de que el **IDAAN** apruebe la subrogación, el **MUNICIPIO** se compromete a garantizar el cumplimiento de las obligaciones subrogadas mediante este convenio.

DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Ambas partes convienen en que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio dará como resultado la resolución del mismo. También serán causales de resolución administrativa del presente Convenio las establecidas en el artículo 104 de la Ley No. 56 de 1995.

DECIMA PRIMERA: VIGENCIA

Este Convenio comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

Por el IDAAN


ING. JUAN JOSÉ AMADO III
Director Ejecutivo

Por el MUNICIPIO



SR. RAÚL ELÍAS ACEVEDO CARDENAS
Alcalde del Municipio de Chepo

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL

RESOLUCION N° 001
(De 4 de enero de 2006)

Por la cual se aprueba el Reglamento del Régimen Interno del Patronato del Instituto Oncológico Nacional

EL PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el acápite "a" del artículo 11, de la Ley N° 11 de 4 de julio de 1984 señala como una de las atribuciones del Patronato "Dictar su Reglamento Interno".

Que para tal efecto, el Patronato comisionó a la Oficina de Asuntos Legales del Instituto Oncológico Nacional, para que elabore un Anteproyecto de Reglamento y sea presentado a ese ente colegiado para su consideración y eventual aprobación.

Que el Patronato del Instituto Oncológico Nacional en reunión Extraordinaria, celebrada el 4 de Enero de 2006, previa discusión exhaustiva de dicho documento, y de forma unánime, aprobó el Reglamento del Régimen Interno del Patronato del Instituto Oncológico Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento del Régimen Interno del Patronato del Instituto Oncológico Nacional, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO DEL
PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1: El Patronato es un ente colegiado, con autonomía propia cuyo fin primordial es velar por el cumplimiento efectivo de los objetivos del Instituto Oncológico Nacional, en adelante el I.O.N.,

incluyendo los asuntos relacionados con la organización, administración y funcionamiento de la Institución y todos sus órganos internos, mediante el estricto cumplimiento de la Ley 11 de 4 de julio de 1984, que lo crea, y todos los reglamentos o normas que lo desarrollan.

ARTÍCULO 2: El Patronato es la máxima autoridad, dentro de la estructura administrativa, siendo, por lo tanto, responsable de la calidad, eficacia y eficiencia con que se presten los servicios médicos en el Instituto Oncológico Nacional, del correcto manejo administrativo del mismo y, en general, de que se cumplan con los objetivos señalados en la ley que lo crea.

ARTÍCULO 3: El patrimonio del Instituto Oncológico Nacional, descrito en el artículo 30 de la Ley 11 de 4 de julio de 1984, estará bajo la responsabilidad y custodia del Patronato, con las limitaciones administrativas contempladas en la ley.

Para tal efecto, la Dirección General tiene la obligación de iniciar las diligencias y trámites pertinentes, a través de la Oficina de Asuntos Legales, para ingresar al patrimonio del Instituto Oncológico Nacional, todos los bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros de acuerdo a los requisitos y solemnidades legales.

ARTÍCULO 4: Los bienes muebles (autos, equipo médico quirúrgicos etc.) e inmuebles (fincas y sus mejoras) asignados o dados en concesión al Instituto Oncológico Nacional, que en la actualidad no forman parte, de manera formal, de su patrimonio, quedan bajo su custodia, hasta tanto se hagan los trámites pertinentes para ingresarlos a su patrimonio.

En el evento de que los bienes muebles e inmuebles que forman parte del equipo e instalación del Instituto Oncológico Nacional sean propiedad del Estado se harán las diligencias respectivas para que el Estado le otorgue al Instituto Oncológico Nacional, de manera formal y directa, su custodia y administración.

ARTÍCULO 5: Las mejoras consistentes en obras civiles que se construyan en el futuro, previo acuerdo con el Ministerio de Salud o cualquiera otra institución pública, sobre las fincas ubicadas dentro del perímetro que ocupa actualmente o en el futuro el I.O.N., con fondos provenientes de subsidios, donaciones y aportaciones, que reciba el Instituto Oncológico Nacional de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como por las donaciones y legados de personas naturales, constituirán parte del patrimonio de el Instituto Oncológico Nacional y sobre las mismas deberá, en cada ocasión, solicitarse el reconocimiento judicial del título de dominio correspondiente.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6: El Patronato del Instituto Oncológico Nacional estará constituido de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 11 de 4 de julio de 1984. El Patronato contará, además, con la orientación de un Asesor(a) Legal, de la Oficina de Asuntos Legales del Instituto Oncológico Nacional, escogido por el Patronato y una Secretaria(o)

Administrativa(o), que se encargará de todos los trámites relativos a las atribuciones del mismo.

La Secretaria(o) Administrativa(o) del Patronato será seleccionada(o), de una terna que presente el Director(a) General, y de acuerdo al perfil exigido por ese ente colegiado.

ARTÍCULO 7: El Secretario(a) del Patronato, cuya titularidad recae en el Director(a) General del Instituto Oncológico Nacional, debe velar para que se cumpla fielmente con la forma y el término que la ley establece para el nombramiento de los miembros de EL PATRONATO.

PARÁGRAFO: Los Clubes Cívicos y ANCEC deberán informar al Órgano Ejecutivo, a través del Secretario(a) del Patronato, treinta (30) días antes de culminar el período de los respectivos Patronos(as) y Suplentes, el nombre de los tres candidatos para el nombramiento por un nuevo período de dos (2) años, conforme lo establece la Ley.

ARTÍCULO 8: Las decisiones del Patronato se tomarán por mayoría relativa de los Patronos(as) presentes en una reunión, conformándose el quórum reglamentario con la asistencia de cinco (5) miembros, debidamente acreditados con derecho a voto, excepto las que la Ley o este reglamento establezcan que se toman por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 9: Cada uno de los Patronos(as) designados(as) por los Clubes Cívicos y A.N.C.E.C. deberá tener un suplente, escogido en la misma forma que el principal, quien actuará como sustituto en las reuniones a las cuales se vea impedido de asistir o no pueda participar por conflicto de intereses el principal. Los suplentes que actúen como tales, tendrán las mismas facultades que los principales.

En caso de vacante, el suplente reemplazará en propiedad al principal, hasta el final del período para el que fue designado, en tanto que el Club Cívico de que se trate o A.N.C.E.C., deberá presentar una terna, de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 7 de este reglamento, para el nombramiento del nuevo suplente.

ARTÍCULO 10: EL PATRONATO se reunirá ordinariamente el primer miércoles de cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente(a), o a solicitud de tres de sus miembros o del Director (a) de EL I.O.N. para atender, en este último caso, asuntos de urgencia notoria. La convocatoria deberá hacerse con no más de cinco (5) días ni menos de dos (2) días de antelación, a la fecha en que se llevarán a cabo las reuniones, salvo el caso de suma urgencia, en que podrán ser convocados los Patronos(as) el mismo día de la reunión, con dos (2) horas de anticipación.

ARTÍCULO 11: EL PATRONATO podrá nombrar las comisiones que crea necesarias y solicitar la asesoría que estime conveniente, dentro del personal profesional, técnico y administrativo del I.O.N., a objeto de ilustrarse debidamente, para el cumplimiento de sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 12: Los Patronos(as), conforme lo que establece la ley, no recibirán remuneración alguna por su actuación y sólo tendrán derecho a recibir viáticos en el cumplimiento de una misión encomendada por EL PATRONATO, siempre que éstos hayan sido previamente autorizados por el mismo.

- ARTÍCULO 13:** Las causas de cesación en las funciones de los Patronos o de sus suplentes lo serán aquellas establecidas en el Artículo N° 7 de la Ley No 11 del 4 de julio de 1984.
- ARTÍCULO 14:** En las ausencias del Ministro(a) de Salud, quien es el Presidente titular del Patronato, actuará como presidente(a) el Viceministro (a) o la persona que éste designe. En la eventualidad, de no contar con la presencia de éstos en una reunión, los Patronos escogerán un miembro de entre los presentes, para que funja como coordinador de la misma.
- ARTÍCULO 15:** Las resoluciones emitidas por el PATRONATO serán firmadas por el Presidente(a) y por el Secretario(a), en un término no mayor de 15 días. En el evento que el Presidente(a) no avale la decisión tomada, la misma se someterá nuevamente a la consideración del Patronato en su próxima reunión.
- ARTÍCULO 16:** En ausencia del Secretario(a) titular de EL PATRONATO, cuya responsabilidad recae en el Director(a) General del Instituto Oncológico Nacional, asistirá el Subdirector (a) General, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11 de 1984.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

- ARTÍCULO 17:** Las fuentes de financiamiento del I.O.N., serán las contempladas en el artículo 30 de la ley 11 de 4 de julio de 1984.
- ARTÍCULO 18:** EL PATRONATO velará porque el Director General elabore un presupuesto anual de funcionamiento e inversiones, con la colaboración de los departamentos que EL PATRONATO estime competentes y que asegure el funcionamiento eficiente del I.O.N. en todas sus dependencias, el que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los Patronos(as) a más tardar el 15 de julio de cada año.
- ARTÍCULO 19:** El presupuesto a que se refiere el artículo anterior estará destinado a cubrir la totalidad de los gastos de funcionamiento e inversiones de EL I.O.N. para el cuidado, mantenimiento, reposición y mejoras de los edificios construidos en los terrenos que ocupa, así como sus equipos e instrumentales.
- ARTÍCULO 20:** El Director General, con apoyo de la Dirección de Finanzas deberá iniciar, anualmente, la preparación del presupuesto, a más tardar el 15 de abril, el cual deberá ser presentado ante EL PATRONATO, para su estudio, discusión y eventual aprobación, el 15 de junio del año respectivo.
En el evento de que sea necesario cambiar la fecha antes señalada, por cualquier circunstancia, EL PATRONATO deberá establecer las fechas de envío y presentación del presupuesto, mediante resolución, con el tiempo prudencial requerido.
- ARTÍCULO 21:** Los recursos provenientes de legados, herencias, donaciones o cualquier otra fuente, distinta a la de los ingresos corrientes que perciba EL I.O.N., podrán ser mantenidos en una entidad bancaria estatal o lo que permita la ley conforme al procedimiento establecido.

Para disponer de cualquier suma de dinero para propósitos especiales, distintos a las necesidades corrientes, que deba cubrir EL I.O.N. se requerirá una resolución en tal sentido, apoyada por el voto afirmativo de la mayoría absoluta.

EL PATRONATO decidirá, en este caso, quienes serán las personas autorizadas para girar y firmar, conjuntamente, contra los fondos depositados en tales cuentas, las cuales en ningún caso lo serán menos de dos personas.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DEL PATRONATO Y DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 22: Además de las atribuciones establecidas en la Ley, corresponde a EL PATRONATO:

1. Delegar en el Director(a) General, o en el funcionario que estime conveniente, de manera total o parcial, la facultad para presidir, adjudicar, declarar desiertos o suscribir contratos públicos, de acuerdo al procedimiento legal.
2. Evaluar, anualmente, el desempeño del Director (a) General del Sub Director(a) General y del Director(a) Administrativo(a), para los fines pertinentes.
3. Negociar acuerdos, convenios, contratos y demás documentos con otras entidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con el propósito de intercambiar información técnico científica, y/u obtener el pago o compensaciones adecuadas y convenientes, por la prestación de los diferentes servicios médicos, hospitalarios y cualesquiera otros acordados.
4. Presentar a la consideración del Presidente(a) del Patronato, la propuesta de candidatos para la posición de Director y Subdirector del I.O.N.

ARTÍCULO 23: El Presidente o Presidenta del Patronato, es el Representante Legal del I.O.N. y tendrá, además de las consignadas en la ley, las siguientes atribuciones y/u obligaciones:

1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y dirigir los debates;
2. Hacer cumplir la Ley 11 de 4 de julio de 1984, el presente reglamento y mantener el orden durante las reuniones.
3. Firmar, conjuntamente con el Secretario(a) del Patronato las resoluciones que apruebe y expida el Patronato.
4. Delegar en el Director(a) General parcial y temporalmente, todas aquellas funciones necesarias para la normal y expedita tramitación de los asuntos que agilicen la gestión administrativa del I.O.N., a excepción de las contempladas en los acápites "a" y "b" del artículo 10 de la Ley 11 de 4 de julio de 1984.
5. Juramentar a los Patronos(as), que en atención a su designación o nombramiento entren a formar parte del Patronato.
6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que expida el Patronato y ejercer las demás funciones que le señalen este reglamento y las leyes.

ARTÍCULO 24: La selección de los funcionarios del I.O.N., cuya competencia sea de EL PATRONATO, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes especiales.

El Patronato determinará, mediante resolución, la metodología para la selección y nombramiento de los funcionarios no prevista en leyes especiales.

En la medida en que el presente Reglamento, el Reglamento Interno del Hospital y la Ley 11 de 4 de julio de 1984, no contengan normas específicas que regulen las relaciones de trabajo de los funcionarios públicos del I.O.N., se aplicará la Ley de Carrera Administrativa supletoriamente.

CAPÍTULO V

LOS DEBERES DEL SECRETARIO(A) DEL PATRONATO

ARTÍCULO 25: Son deberes del Secretario(a) del Patronato:

1. Velar por el cumplimiento efectivo de las reuniones ordinarias y extraordinarias, para cuyo efecto debe procurar que se hagan las convocatorias y comunicaciones oportunas a todos los Patronos(as).
2. Examinar las actas de las reuniones y procurar que sean redactadas verazmente, teniéndolas concluidas y a disposición de los Patronos(as) en el término establecido en el artículo 29 de este reglamento.
3. Leer los proyectos, notas u oficios, informes y demás documentos para conocimiento de los Patronos; anunciar, en voz audible, las proposiciones que se presenten en la reunión.
4. Anunciar, para que conste en acta, el resultado de las votaciones nominales, ordinarias o secretas.
5. Firmar, después del Presidente(a) del Patronato del I.O.N., las actas, resoluciones y demás documentos que requieran de su firma para su validez.
6. Redactar las notas, resoluciones y demás documentos que el Presidente(a) o los miembros del Patronato deban firmar.
7. Informar al Presidente(a) y/o al Patronato de toda documentación relativa al Patronato, para mantenerlos informados, quienes deben hacer constar, en los marginales, que están "enterados" y devolverlo al Secretario para lo que proceda.
8. Informar a los Patronos, cuando así lo soliciten, de todo los documentos relativos a sus funciones para el mejor desempeño de éstos.
9. Autenticar documentos y expedir certificaciones de asuntos en trámite o archivados, siempre que tales documentos o la información respectiva, no tenga carácter confidencial.
10. Cumplir y hacer cumplir las órdenes impartidas por el Presidente o el Patronato, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y desempeñar las demás obligaciones que le competen en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI

LAS REUNIONES DEL PATRONATO

ARTÍCULO 26: CLASES DE SESIONES: Las reuniones podrán ser ordinarias, extraordinarias, informativas y de trabajo. Para las dos primeras, se requiere la asistencia del quórum, o sea, cinco (5) miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 27: Por razones de interés público, social, o de publicidad, el Patronato podrá determinar, en un caso concreto, que la reunión sea pública y/o cubierta por la prensa, siempre que no se trate algún asunto que, por mandato legal, debe gozar de confidencialidad.

ARTÍCULO 28: De cada reunión deberá levantarse un acta que deberá constar en el registro que para tal efecto llevará el secretario(a) de EL PATRONATO.

ARTÍCULO 29: Las reuniones o sesiones serán grabadas y transcritas por la Secretaría Administrativa y enviada a cada uno de los patronos, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la reunión respectiva.

Solo se transcribirá lo más relevante de la reunión, señalando, de manera clara, las proposiciones; si fue o no fue aprobada y el número de votos a favor y en contra sin hacer mención de la forma en que cada Patrono votó.

De igual manera se transcribirá en el acta el número y asunto de las resoluciones pendientes, las cuales deben elaborarse oportunamente y de las cuales el Secretario(a) del Patronato debe llevar un registro; debe quedar constancia, en la transcripción, de los informes solicitados por los patronos y de las comisiones designadas para tal efecto.

La información que no es relevante debe quedar, no obstante, grabada en el cassette respectivo, el cual debe ser archivado con el acta correspondiente.

PARÁGRAFO: En las reuniones extraordinarias solo se discutirá el tema para el cual fue convocada y se extenderán por el período necesario para tal fin.

ARTÍCULO 30: Las reuniones ordinarias tendrán un horario de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. y podrán ser prorrogadas por el tiempo que sea necesario para agotar los temas en discusión, cuando la urgencia del caso lo amerite; para tal efecto será necesario que dicha prórroga sea propuesta por uno de los Patronos(as) y aprobada por la mayoría. En caso de empate, se entenderá que no hay mayoría.

ARTÍCULO 31: Cuando no exista el quórum reglamentario o éste se rompa durante el transcurso de la reunión, a partir de ese instante, no se podrán tomar decisiones, emitir actos administrativos y, en general, no se podrán ejercer las facultades legales de las que está investido el Patronato.

ARTÍCULO 32: Después de la consideración y aprobación del acta de la reunión anterior, el Presidente(a) debe firmarla en conjunto con el Secretario(a) quien ordenará su archivo.

ARTÍCULO 33: Toda acta de las reuniones de Patronato debe contener:

1. La hora, el lugar y la fecha en que se inicia la reunión.
2. El nombre de los Patronos(as) o Sapientes presentes al iniciarse la reunión; el nombre de los que se incorporen posteriormente a su inicio y el nombre de los ausentes justificadamente o sin justificación.
3. Las correcciones y/o enmiendas hechas al acta anterior.
4. Las proposiciones que se presenten, citando a sus autor(es), cuando sean nominales, y el resultado obtenido.
5. Los aspectos medulares de las intervenciones hechas por los Patronos(as) en la reunión, sobre todo las proposiciones y motivaciones que dan lugar a la emisión de actos administrativos (resoluciones).
6. La hora en que el Presidente(a) da por terminada la reunión.

ARTÍCULO 34: Cuando la importancia, urgencia y/o gravedad de un evento, requiere ser aprobado y éste propósito no se puede lograr durante el término de una reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria, el Patronato puede acordar, por mayoría, declararse en reunión permanente, la cual durará todo el tiempo que se requiere, mientras exista el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 35: En el evento de que, por alguna razón, la reunión comience después de la hora establecida, se prorrogará su terminación, hasta cumplir con el tiempo establecido de dos (2) horas.

ARTÍCULO 36: Al inicio de cada reunión, el Secretario(a) debe entregar copia del acta anterior a cada Patrono(a) y al Asesor(a) Legal, y cuando se discuta el orden del día, estos podrán hacer las observaciones que crean necesarias; estas observaciones se deben incluir en el acta de la presente reunión.

ARTÍCULO 37: EL PATRONATO puede, por mayoría relativa, conceder cortesía de sala a los invitados para la sustentación, ilustración o presentación de algún informe.

CAPÍTULO VII

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 38: Constituyen el orden del día todos los temas sometidos a la consideración y discusión del Patronato, el cual será determinado por el Secretario(a), tomando en cuenta lo siguiente:

1. Comprobación del quórum reglamentario.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura de la Correspondencia de interés para los miembros del Patronato.
4. Informe del Presidente(a).
5. Informe del Secretario(a).
6. Asuntos pendientes.
7. Temas a Tratar
8. ^o Período de proposiciones e incidencias.
9. Asuntos varios.

En las reuniones extraordinarias, el orden del día contendrá únicamente el asunto a tratar.

ARTÍCULO 39: Si en una reunión no se cumple con el orden del día, en la reunión próxima se debe continuar con el orden inconcluso hasta su terminación. Agotado el mismo, se procederá con el orden del día señalado para la reunión presente, hasta donde el tiempo lo permita.

ARTÍCULO 40: Para modificar el Orden del día se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los Patronos.

CAPÍTULO VIII

LA DISCUSIÓN O SUSTENTACIÓN

ARTÍCULO 41: La discusión o sustentación, es la intervención verbal de los Patronos(as) en cada una de las proposiciones; después de presentada una proposición, ésta debe ser acudada y acto seguido el Presidente la somete a consideración de los Patronos(as) y cuando todos hayan hecho uso de la palabra, deberá ser sometida a votación.

Las intervenciones de los Patronos(as) no deben exceder de diez (10) minutos y cinco (5) minutos máximo para aclaraciones y/o réplicas, relativas a la proposición, incidencia o tema que se discute.

ARTÍCULO 42: Cuando una proposición contenga varios puntos, no dependientes unos de otros, para su aprobación y posterior ejecución, se podrá determinar, por mayoría relativa de votos, que sean considerados y votados aquel o aquellos puntos sobre los cuales haya consenso.

ARTÍCULO 43: Cuando se trate de proposiciones sobre temas técnicos, administrativos o científicos, de los cuales el Patronato no se considera debidamente conocedor o ilustrado, se puede disponer, por mayoría relativa, que el tema o proposición sea visto y/o estudiado por una comisión ad-hoc o permanente, según sea el caso o proceda, quien luego del examen respectivo presentará un informe al Patronato en la fecha que éste determine, para su debida ilustración y posterior votación.

Las proposiciones sobre temas técnicos administrativos o científicos, podrán ser objeto de examen y/o estudio por parte de las comisiones respectivas, tantas veces como el Patronato lo consideren necesario.

CAPÍTULO IX

LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 44: El voto es la voluntad particular de cada Patrono(a), que de manera colectiva y por mayoría relativa o absoluta, según proceda, decide o no un acto.

ARTÍCULO 45: Para los efectos del presente reglamento, es mayoría absoluta el número de votos superior a la mitad del total de los que componen EL PATRONATO y mayoría relativa, el número de votos superior a la mitad del total de Patronos(as) presentes en una reunión, siempre que se cumpla con el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 46: No serán validos los votos de un Patrono(a) en nombre de otro, ni el voto fuera de las sesiones.

ARTÍCULO 47: El voto puede ser nominal o secreto según que así se determine, por mayoría relativa, antes de la votación.

Los Patronos(as) votarán afirmativa o negativamente, pero también podrán abstenerse, lo cual debe constar en actas.

El voto secreto se hará mediante la anotación del voto (afirmativo, negativo o abstención) en papeles de igual color y tamaño, suministrados, para tal efecto, por el Secretario y de acuerdo al llamado a lista, los cuales serán depositados en un recipiente o urna.

ARTÍCULO 48: No se podrá someter a votación ninguna proposición que no haya sido secundada y previamente motivada y/o discutida en la reunión.

CAPÍTULO X

ÉTICA DE LOS PATRONOS

ARTÍCULO 49: La labor de los Patronos(as) es enteramente altruista, humanista y de alto contenido social; por tal motivo, sus servicios al Patronato deben ser, desinteresado, diligente y de total dedicación.

a) Para ser Patrono(a) se requiere:

1. Ser miembro de un Club Cívico, de A.N.C.E.C. o Director(a) o su representante, de una de las Instituciones Públicas que integran el Patronato, según el caso.
2. Ser persona de intachables antecedentes morales.
3. No haber sido condenado por autoridad competente por delito doloso ni por delito culposo de carácter patrimonial.

4. No tener parentesco con los otros Patronos(as) o con el Director(a) General, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni ser cónyuge de ninguno de los Patronos(as).

b) Cuando en las reuniones de EL PATRONATO se traten temas sobre los cuales algún Patrono(a) pudiere tener algún conflicto de intereses, dicho Patrono deberá abstenerse de participar en esa reunión. A falta de abstención voluntaria el resto de los miembros de EL PATRONATO podrán solicitarle, formalmente al Patrono(a) de que se trate, que se retire de la reunión. En caso de ausencia de uno o más Patronos(as) por conflictos de intereses actuarán sus respectivos suplentes.

La inasistencia no justificada del Patrono(a) o su respectivo suplente, a tres reuniones consecutivas, dará lugar a que el Patronato ponga tal hecho en conocimiento del Club Cívico, de A.N.C.F.C. o la Institución Pública respectiva, a efectos de que se tomen las medidas del caso y se regularice la representación correspondiente.

ARTÍCULO 50: Una vez nombrados los Patronos(as) solo podrán ser removidos por las causales establecidas en la Ley y por la presente reglamentación.

Son causales de remoción de los Patronos:

- a) La incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada, para cumplir sus funciones.
- b) Que dejen de cumplir los requisitos establecidos para su escogencia, o surjan situaciones que, de alguna manera, contravengan los requisitos exigidos para ser Patrono(a).
- c) La falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.
- d) La inasistencia reiterada a las reuniones de EL PATRONATO.
- e) Dejar de pertenecer a la Institución que lo designó.
- f) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que le impone este Reglamento y la Ley.

CAPÍTULO XI

CONTROL FISCAL DEL I.O.N.

ARTÍCULO 51: En virtud de que los fondos del I.O.N. son mayoritariamente aportados por el Estado, corresponde, de acuerdo a la Ley, a la Contraloría General de la República el control de los actos de manejo de los fondos del I.O.N.

CAPÍTULO XII

LOS RECURSOS LEGALES

ARTÍCULO 52: Las decisiones administrativas proferidas por el (la) Director(a) General pueden ser impugnadas mediante los recursos de Reconsideración ante el propio Director(a) General y/o apelación ante EL PATRONATO.

ARTÍCULO 53: Las decisiones administrativas que profiera EL PATRONATO del ION, como entidad administrativa de única instancia, admiten Reconsideración.

La resolución que decida el recurso de Reconsideración así como las resoluciones que emita EL PATRONATO, al decidir las apelaciones interpuestas contra el (la) Director(a) General son recurribles ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante las demandas Contencioso-Administrativos que consagra la ley. Tales demandas se surtirán de acuerdo a lo que establecen las leyes que regulan la materia.

CAPÍTULO XIII

LAS REFORMAS VACIOS Y ADICIONES

ARTÍCULO 54: Cualquier vacío o contradicción en este Reglamento, será llenado por resolución de EL PATRONATO, cuando lo estime necesario o conveniente, adoptada de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y la Ley.

ARTÍCULO 55: El presente Reglamento solo podrá ser modificado mediante resolución adoptada por el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) Patronos con derecho a voto.

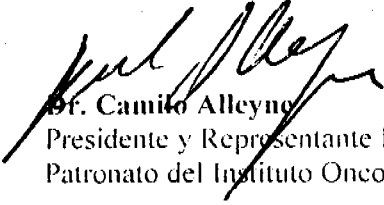
ARTÍCULO 56: Este Reglamento entrará en vigencia tan pronto como reciba la aprobación del Patronato del I.O.N., y sea publicado en la Gaceta Oficial.

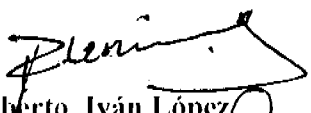
ARTÍCULO 57: El presente reglamento deroga toda norma, de igual o inferior jerarquía, que le sea contraria.

SEGUNDO: Se ordena realizar los trámites administrativos de rigor, a objeto de que dicho reglamento sea publicado en la Gaceta Oficial.

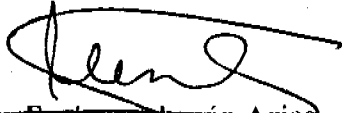
FUNDAMENTO LEGAL: Ley 11 de julio de 1984.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

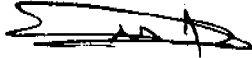

Dr. Camilo Alleyne
Presidente y Representante Legal del
Patronato del Instituto Oncológico Nacional


Dr. Roberto Iván López
Secretario del Patronato y Director General
del Instituto Oncológico Nacional


Sr. Simón Bolívar Alemán Méndez
Representante del Club de Leones de Panamá



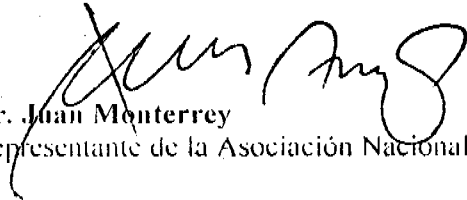
~~Dr. Enrique Alemán Arias~~
Representante del Club Kiwanis de Panamá



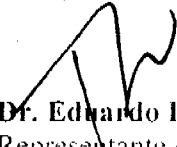
Ing. Ricaurte Grajales Robles
Representante del Club Activo 20-30



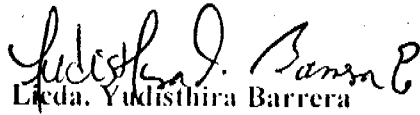
Ing. Guillermo Fernández
Representante del Club Rotario de Panamá



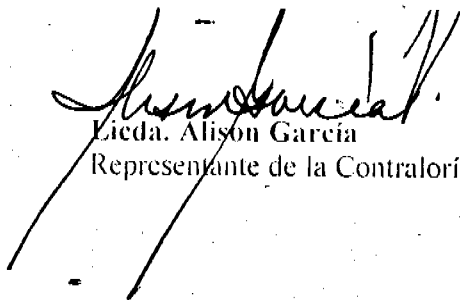
Dr. Juan Monterrey
Representante de la Asociación Nacional Contra el Cáncer



Dr. Eduardo Reyes Vargas
Representante de la Caja de Seguro Social



Leda Yudisthira Barrera
Representante de la Lotería Nacional de Beneficencia



Leda Alison García
Representante de la Contraloría General de la República.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 120/05
(De 20 de diciembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 20/99 de 26 de febrero de 1999 la Junta Directiva del IPAT aprobó la inscripción de la empresa **SUMMIT GOLF CLUB, S. A.**, inscrita a Ficha No.322480, Rollo No. 51840, Imagen 14, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, la cual ha cambiado su razón social a **SUMMIT GOLF & RESORT S. A.**, para el desarrollo de un proyecto de hospedaje público, con facilidades de canchas de golf de 18 hoyos, casa club, piscina, restaurante, bar, con una inversión de B/7,879,608, el cual está ubicado en el Corregimiento de Ancón, área que se encuentra dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 5 Metropolitana, con lo cual dicha empresa ha podido beneficiarse de los incentivos contemplados en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que tomado en cuenta lo anterior la empresa contaba con una plazo de tres (3) años contados partir de su inscripción, para iniciar la prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el numera 3 del artículo 30 de la Ley No.8 antes mencionada.

Que no obstante lo anterior, luego de la inspección realizada por el Departamento de Calidad Turística del IPAT, se remite la nota No.119-1-RN-656, de 12 de octubre de 2004, mediante la cual se comunica a la empresa **SUMMIT GOLF CLUB, S. A.**, que se ha podido evidenciar que el proyecto no está ofreciendo el servicio de hospedaje, por lo que se le concede un plazo de 30 días hábiles para cumplir con los parámetros legales que rigen la materia, a fin de que pueda gozar de los beneficios de la Ley de Incentivos Turísticos, de lo contrario el Instituto Panameño de Turismo estaría declarando el incumplimiento de las obligaciones al tenor de lo señalado en el artículo 31 de la norma en mención.

Que posteriormente y en respuesta a la comunicación del IPAT, la empresa **SUMMIT GOLF CLUB S.A.**, actualmente (**SUMMIT GOLF & RESORT**) a través de su Presidente Señor Armes Mirpuri, remite nota a la Secretaría General del IPAT fechada el 15 de noviembre de 2004, en la cual solicita formalmente una prórroga de 20 meses, para la culminación del proyecto, incluyendo el servicio de hospedaje público, fundamentando su petición en las siguientes razones:

- “Entre las facilidades complementarias al proyecto de hospedaje público se encontraba la reconstrucción de la Cancha de Golf que en tiempos anteriores fue utilizada por los norteamericanos y que constituía la primera fase del proyecto.
- Esta reconstrucción comprendía un contrato de construcción del campo de golf de 18 hoyos y un campo de 6 hoyos. Esto incluía el diseño (planos), del sitio, vivero en el sitio, movimiento de tierra, colocación de sistema de irrigación, un campo de práctica, putting green, preparación de las semillas, de las campos para carritos, drenaje y crecimiento de la grama. Esta construcción se inició en noviembre de 1998. Al poco tiempo climatológicas inesperadas y la corriente del niño que azotó Panamá, trajo como consecuencia que las fuertes lluvias hicieran aparecer en el terreno ojos subterráneos, que originó la necesidad de construir un nuevo lago no

previsto en los planos de la cancha, el cual no fue notado al momento de hacer la topografía y medición del terreno, por lo que hubo que adquirir arena extra para asegurar el buen drenaje de las canchas, por ende las programaciones de la construcción del proyecto requirieron modificaciones que no se encontraban presupuestadas inicialmente, lo que representó un incremento del monto original del proyecto.

- Según se indica en la nota la construcción de la cancha de golf culminó a finales del año 2000, y se invirtió además en el edificio de mantenimiento la suma de B/1.285.000.00. El atraso antes mencionado trajo como consecuencia un fuerte incremento en los costos de la cancha de golf lo que sumó un total de 7.5 millones de balboas.
- Posteriormente se contrata a la empresa INGENIERIA REC, para la construcción de la Casa Club, que incluía restaurante, bar, gimnasio básico, day care, sala de juegos y fiestas para niños, como complemento a la actividad de hospedaje público, la cual se construiría en una segunda etapa. Según se indica la construcción de esta casa club estaba programada en 1.3 millones en un periodo de 6 meses, sin embargo, finalmente requirió un costo de 3.2 millones y un plazo de 18 meses.
- En consecuencia el costo del proyecto aumenta de B/7.879,680.00 (que incluía el servicio de hospedaje público) a B/12,000,000.00, aún sin haberse construido el hotel. Aunado a lo anterior la empresa indica que ha tenido pérdidas por la suma que supera los 2.5 millones.
- Indica la empresa que ante los resultados adversos a los proyectados desde el inicio, la empresa se ve en la necesidad de realizar una serie de actividades, a fin de recuperar las pérdidas y llevar a cabo la construcción del servicio de hospedaje, con acciones de promoción del Club en el Mercado local e internacional como club social y de golf, como facilidad social y deportiva, mientras se desarrollaba la segunda etapa del proyecto de hospedaje público.
- En esta etapa la empresa cambia su razón social de **SUMMIT CLUB, S.A.** a **SUMMIT GOLF & RESORT, S. A**
- Alega además la empresa que mantiene un contrato con la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) por 40 años, lo que implica un gasto para la empresa y un ingreso para el ESTADO, lo que demuestra claramente que en ningún sentido ha sido intención de la empresa incumplir con los requisitos exigidos por el IPAT, sino realizar el proyecto en su totalidad incluyendo las facilidades de hospedaje público. La empresa además indica que desde el inicio del proyecto ha estado generando un número significativo de empleo a familias panameñas (70 empleos permanentes), además de personal adicional para los servicios colaterales.
- Tomando en consideración las bondades del proyecto la empresa solicita al IPAT la consecución de una prórroga de 20 meses para culminar el proyecto, incluyendo el servicio de hospedaje público.”

Que mediante memorándum No. 119-1-RN-045 de 2 de febrero de 2005, la Dirección de Desarrollo de Inversiones Turísticas remite el expediente de la empresa **SUMMIT GOLF CLUB, S.A.**, para evaluación legal y posterior presentación ante la Junta Directiva.

Que sobre la solicitud de prórroga, la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, ha emitido el informe turístico, económico y técnico, los cuales concluyen en lo siguiente:

Informe Turístico: De acuerdo a la documentación presentada por la empresa hemos observado que la empresa ha invertido no solo en estructura e instalaciones, sino en un agresivo plan de promoción del destino, proyectando un concepto como establecimiento que brinda facilidades integrales recreativas para toda la familia, al utilizar el concepto resort, para el mercado internacional que maneja el concepto, vende la idea de que incluyen facilidades de alojamiento; por lo que consideramos que son ellos los mas interesados en desarrollar lo antes posible las instalaciones para brindar estos servicios.

Informe Técnico: El proyecto **SUMMIT GOLF & RESORT**, presenta periódicamente altos costos de mantenimiento, requisito indispensable para la operación y servicios adecuado a todos los socios y visitantes, sumados a los gastos de imprevistos ocasionados por fenómenos naturales, lo que representa un alto grado de constante inversión. Por la calidad de servicio y excelente ubicación, este proyecto debe completar su II Etapa, con la construcción del establecimiento de hospedaje público, con la finalidad de prestar un mejor servicio e incrementar la actividad turística en el sector. Por estas razones recomendamos conceder la prórroga solicitada, sin embargo recomendamos conceder un plazo de 18 meses a la sociedad, ya que consideramos el tiempo suficiente para culminar este proyecto con la inclusión de 1 hotel de 50 habitaciones y de esta manera concederles la oportunidad de cumplir con los requerimientos legales correspondientes a la autorización otorgada por el IPAT.

Informe Económico: Desde el punto de vista económico se considera el proyecto llamado **SUMMIT GOLF CLUB**, factible. Como resultado del análisis económico del proyecto y sus factores condicionantes. Es importante tener presente la relevancia a nivel internacional que a través de esta cancha de golf tiene la República de Panamá.

Que en sesión de Junta Directiva del 25 de agosto del 2005, los señores Directores luego de evaluar la prórroga requerida por la empresa, solicitó que las instancias correspondientes del IPAT, verifiquen cuál es el verdadero sacrificio fiscal de la inversión de la empresa, así como también se presente un peritaje y un cuadro explicativo en el cual se defina qué partes del proyecto si entran en la Ley No.8 de 1994 y cuáles no.

Que en atención a la solicitud realizada por la Junta Directiva, el IPAT, remitió la nota No. 101-057-2005-DJD de 26 de agosto de 2005, al representante legal de la empresa, en la cual se requería información sobre aspectos del proyecto a ser evaluados, para determinar la viabilidad de la solicitud de prórroga de la empresa. Dicha nota fue contestada el 30 de noviembre de 2005, por el apoderado legal de la empresa Rafael Zúñiga Brid, adjuntando los siguientes documentos:

- 1- Certificación de la inversión emitida por la firma de contadores públicos autorizados Moreno & Moreno (Howath Central America) al 31 de diciembre de 2004.
- 2- Presentación del Cronograma de construcción del hotel de Summit Golf & Resort, presentado por la firma Humberto Echeverría & Asociados, S.A- Arquitectos-Ingenieros.
- 3- Copia de nota del Instituto Panameño de Turismo de 9 de noviembre de 2005 No.145.ET.343-2005 que contiene la aprobación de los planos del proyecto denominado Summit Golf & Resort.

- 4- Informe de Estudio de suelo preparado por PERBAS, S. A, relativo al proyecto Hotel Summit Golf Club de noviembre de 2005.
- 5- Copia del informe que presentamos al IPAT el 15 de noviembre de 2004, que contiene las razones del atraso en la construcción del Hotel, fianza de cumplimiento, formulario solicitud No.00546, resumen del área afectada, vistas del proyecto, atractivo turístico de la cancha. Estados financieros auditados y copia de los planos del anteproyecto.

Que posteriormente, en sesión de la Junta Directiva del 13 de diciembre de 2005, se presenta nuevamente el tema de solicitud de prórroga de la empresa **SUMMIT GOLF CLUB, S.A.**, en la cual la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas del IPAT, mediante memorándum No.119-1RN-390 de 7 de diciembre de 2005, indica que para dar respuesta a lo solicitado por la Junta Directiva de esta institución, se emite nota No.119-1-RN-523 de 1 de septiembre de 2005 a la empresa, la cual es atendida por la empresa el 2 de diciembre de 2005, aportando los documentos relativos a la certificación de Contadores Públicos Autorizados Moreno & Moreno de 25 de octubre de 2005, donde se señala que ha revisado la documentación de las inversiones de Summit Golf & Resort al 31 de diciembre del 2004, el estudio de suelo, sacrificio fiscal, Cronograma de Trabajo y planos.

Que dentro de las facilidades que contempla el proyecto la actividad de hospedaje público es la actividad principal incentivada por la Ley 8 de 1994, es importante lograr que la empresa culmine la misma de acuerdo a la programación establecida luego de superados los obstáculos que han dado lugar al atraso de su ejecución y que esta cumpla con las obligaciones establecidas en dicha norma para lo cual se obliga, luego de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que los acápites 2 y 3 del artículo 30 de la Ley 8 de 1994, establece la posibilidad de conceder prórroga tanto para el inicio de la construcción como para el inicio de las operaciones, siempre y cuando la naturaleza de la actividad exija un plazo mayor, según dictamen del Instituto Panameño de Turismo.

Que tomando en cuenta los argumentos expuestos y la documentación presentada por la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S. A** en su solicitud y basados en las recomendaciones emitidas por los técnicos del IPAT, la Junta Directiva en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

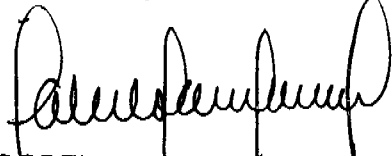
APROBAR la solicitud de prórroga presentada por la empresa **SUMMIT GOLF & RESORT, S.A.**, para la culminación de la segunda etapa del proyecto denominado **SUMMIT GOLF CLUB**, por un término de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, únicamente en lo que se refiere a la culminación del proyecto de hospedaje público turístico, el cual debe iniciar a prestar servicio de hospedaje dentro del plazo de 18 (dieciocho) meses concedido en la presente Resolución.

SOLICITAR a la empresa la consignación de la Fianza de Cumplimiento que garantice el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo, durante la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

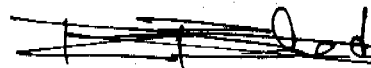
PARÁGRAFO: Se informa que contra la presente Resolución se puede interponer Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del IPAT, dentro de los cinco (5) días siguientes la notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO PASCUAL
Presidente



RUBEN BLADES
Secretario

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 12-DFG
(De 26 de enero de 2006)**

“Por el cual se delega en el Subcontralor General de la República, el refrendo de los contratos por Servicios Especiales que suscriba la Asamblea Nacional, los Municipios y las Juntas Comunales a nivel nacional.”

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N°266-DFG, del 5 de julio de 2005 y el Decreto N°376-DFG del 25 de agosto de 2005, emitidos por esta superioridad, se efectuaron delegaciones de refrendo en el Subcontralor General de la República, referentes a los contratos de servicios especiales que suscriba la Asamblea Nacional, así como también las Juntas Comunales, dentro de los límites de cuantía determinados en los referidos decretos.

Que a la fecha dichos decretos han dejado de tener vigencia, por lo que es necesario volver a formalizar la delegación efectuada en el Señor Subcontralor General de la República, a fin de que continúe, como hasta ahora lo ha hecho, refrendando los mencionados documentos de afectación fiscal, además de los contratos que en este concepto emitan los Municipios a nivel nacional, lo cual contribuirá a agilizar el respectivo trámite de refrendo.

Que el Artículo 55 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el Artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i”, y “j” de la referida disposición.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Licenciado **LUIS CARLOS AMADO AROSEMENA**, portador de la cédula de identidad personal número 8-157-311, planilla 001, posición 002, **Subcontralor General de la República**, el refrendo de los contratos por Servicios Especiales (Código presupuestario del gasto 172), que suscriba la Asamblea Nacional, los Municipios y las Juntas Comunales a nivel nacional, siempre que individualmente no superen la suma de Quince Mil Balboas (B/.15,000.00) en el caso de los contratos de la Asamblea Nacional y Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), los de los Municipios y Juntas Comunales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación de refrendo a la que se refiere el artículo anterior, podrá ser ejercida indistintamente por el Contralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y convalida los refrendos que haya efectuado el Subcontralor General de la República con anterioridad a la vigencia de este Decreto, en las contrataciones de servicios especiales suscritas por la Asamblea Nacional y las Juntas Comunales.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de enero de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General

DECRETO N° 23-2006-DFG
(De 3 de febrero de 2006)

Por el cual se suspende el ejercicio del Control Previo en algunas transacciones y documentos de afectación fiscal que sean imputados con cargo a la Cuenta Bancaria N° 04-05-0073-1, correspondiente al Fondo de Intercambio de Servicios para Cumplir con los Objetivos Institucionales (FISCOI).

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO

Que el Licenciado Rolando A. Mirones, Director de la Policía Nacional, mediante los Oficios N° DSG-DP-275-2005 y DSG-SP-012-2006, con fecha del 28 de diciembre del 2005 y 12 de enero del 2006 respectivamente, ha solicitado a esta institución se exceptúen del Control Previo una serie de rubros de gastos que se hagan efectivos con cargo a la cuenta bancaria oficial N°04-05-0073-1 de la Policía Nacional en el Banco Nacional de Panamá.

Que el referido funcionario fundamentó su solicitud ***"... en la inmediatez de los insumos que, como logística policial serán comprados por este fondo. Vale precisar que los ingresos que alimentan este fondo serán utilizados institucionalmente a nivel nacional para cualquier gasto de apoyo directo e inmediato a la función policial; salvo para gastos por servicios personales, de contratos, alquileres u otras obligaciones recurrentes. De lo anterior se colige que por la naturaleza de la misión de una dependencia de seguridad y en donde los resultados están en función del apoyo oportuno, amerita facilitar los trámites administrativos que permitan eficacia a los propósitos. En términos generales las compras por este fondo, salvo lo antes indicado permitirá adquirir bienes, servicios, materiales, equipos y maquinarias similares a los autorizados por el manual de gasto público actualmente aplicados por el Estado."***

Que posteriormente el Señor Director General de la Policía Nacional mediante la Nota N°027-DGPN con fecha del 19 de enero del 2006, remitió a esta institución fiscalizadora, la Orden General del Día N°200 de 18 de octubre de 2005, N°205 de 25 de octubre del 2005, N°218 de 17 de noviembre del 2005, N°219 de 18 de noviembre del 2005 y la N°226 de 30 de noviembre de 2005, mediante las cuales se reglamentó el fondo en mención.

Que esta institución fiscalizadora tomando en consideración lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el Parágrafo del Artículo 7 de la Ley 6 de 2005, el Artículo 169 de la Ley 38 de 2005 y con el propósito de definir el tipo de fondo que constituye el FISCOI, así como el mecanismo para su funcionamiento, mediante la Nota N° 214-2006-DFG-SUBD., del 25 de enero del 2006, promovió consulta ante el Ministerio de Economía y Finanzas como entidad normativa en esa materia.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Nota N°DVME-009 del 1 de febrero del 2006, manifestó entre otras cosas, que se ha llegado a un acuerdo con el Director General de la Policía Nacional, para que a partir del 1° de julio del 2006, inicien la ejecución del presupuesto relacionado a sus actividades de autogestión o generación de ingresos propios y que hasta el 30 de junio de este año seguirán ejecutando las actividades financieras de los fondos en referencia, tal y como lo han hecho hasta ahora.

Que de lo anterior se colige que el Ministerio de Economía y Finanzas ha clasificado dicho fondo como de autogestión, por lo que la Contraloría General de la República a fin de contribuir con el orden y la seguridad ciudadana, ha considerado conveniente apoyar la función policial adoptando medidas tendentes a minimizar y agilizar los trámites de las contrataciones de bienes y servicios de apoyo directo e inmediato a dicha función que no excedan la suma de veinte mil balboas (B/.20,000.00), siempre que los citados desembolsos se circunscriban a las clasificaciones de gastos que se enuncian en este Decreto.

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2; 12; 16; 17; 18; 20; 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley; se rinda oportunamente cuentas por parte de los funcionarios o agentes de manejo y determinar los casos en que ejercerá tanto el Control Previo, como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos y bienes públicos, al igual que aquellos en que sólo ejercerá este último.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: La Contraloría General de la República no ejercerá el Control Previo, sobre los ingresos del Fondo de Intercambio de Servicios para Cumplir con los Objetivos Institucionales (FISCOI).

ARTÍCULO SEGUNDO: De igual forma no se ejercerá el Control Previo sobre los Contratos, Addendas, Órdenes de Compra, Gestiones de Cobro, Cheques y demás documentos de afectación fiscal emitidos por la Policía Nacional, relativos a la adquisición de bienes y servicios de apoyo directo e inmediato a la función policial que no excedan por documento o transacción, la suma de Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00), que hayan sido imputados a la Cuenta Bancaria Oficial del Banco Nacional de Panamá N°04-05-0073-1, correspondiente al Fondo de Intercambio de Servicios para Cumplir con los Objetivos Institucionales (FISCOI), siempre que se circunscriban a los siguientes rubros de gastos:

A. GASTOS POR SERVICIOS NO PERSONALES:

1. Transporte de Personas y Bienes en el territorio nacional.
2. Impresión y Encuadernación.
3. Servicios Médicos.
4. Mantenimiento y reparación de equipo de oficina, de transporte, de computación y otras reparaciones.
5. Hospedajes y Alimentación en el territorio nacional.
6. Asistencia por calamidades.
7. Alquiler de Maquinaria y Equipo de Oficina.

B. GASTOS EN CONCEPTO DE MATERIALES Y SUMINISTROS:

1. Alimentos y bebidas para el ejercicio policial.
2. Papelería en General.
3. Productos Químicos tales como: pinturas, tintes, medicinas, tinta de impresión, químicos para limpieza, etc.
4. Materiales de Construcción y mantenimiento para infraestructuras policiales tales como: cemento, madera, plomería, electricidad, metálicos, piedra, arena, bloques, baldosas, cielo raso, etc.
5. Productos varios: herramientas, material de seguridad pública, materiales de computación, etc.
6. Útiles y materiales diversos tales como: de cocina, deportivos y recreativos, de aseo, de oficina, artículos de prótesis y rehabilitación, etc.
7. Repuestos, piezas y accesorios para toda clase de maquinaria y equipo en general.
8. Equipo Policial tales como: armamento, escudos, municiones, chalecos, etc.
9. Calzados y Uniformes de Reglamiento.

C. GASTOS EN CONCEPTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL:

1. Equipo de Radiocomunicación, de talleres, equipos o aparatos telefónicos siempre que no sean celulares, ni satelitales.
2. Equipo de Transporte de naturaleza marítima tales como: lanchas, botes y motores fuera de borda.
3. Bicicletas para la función policial.
4. Equipo Educativo y Recreativo, tales como: instrumentos musicales, equipos deportivos y de gimnasio, aparatos audiovisuales, etc.

5. Equipos de Oficina, tales como: máquinas de escribir, calculadora, sumadora, copiadora, etc.
6. Mobiliario de Oficina tales como: sillas, mesas, escritorios, archivadores, armarios, etc.
7. Otras maquinarias y equipos tales como: neveras; aires acondicionados; aspiradoras, cortagramas en general, estufas, extintores, etc.
8. Equipo de computación tales como: computadoras, sistemas operativos, impresoras, CPU, etc.

ARTÍCULO TERCERO: La administración de la Policía Nacional será responsable que las transacciones a las que se refieren los Artículos Primero y Segundo de este Decreto, se efectúen con corrección y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de su realización, entre ellas, la Reglamentación del referido fondo en concordancia con las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Economía y Finanzas relativas al manejo de fondos de autogestión, la Ley 56 de 1995 con su reglamentación en materia de Contratación Pública, las Normas de Control Interno Gubernamental adoptadas por la Contraloría General de la República, mediante el Decreto N°214-DGA de 8 de octubre de 1999 (Gaceta Oficial 23,946 del 14 de diciembre de 1999), las disposiciones que le sean aplicables de la ley de presupuesto vigente, la Ley 32 de 1984, las Guías de Fiscalización aprobadas mediante el Decreto N°478-DFG de 2 de diciembre de 2005 (Gacetas Oficiales N°25,451 del 23 de diciembre de 2005 y N°25,472 del 26 de enero del 2006), el Listado Verificador al que se refiere la Circular N°01-2006-DC-DFG, del 3 de enero del 2006, publicado en la Gaceta Oficial N°25,473 del 27 de enero del 2006, así como también las circulares y demás instructivos emitidos por esta institución fiscalizadora.

De igual forma, será responsabilidad exclusiva de dicha administración la de velar que las fianzas y demás garantías constituidas en los actos precontractuales y contractuales se consignen de conformidad con la ley y que sean reales y efectivas, de manera tal, que se preserve en todo momento los intereses del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: El Contralor General de la República podrá autorizar, cuando lo estime necesario, las Evaluaciones Fiscales y Auditorías de todas estas transacciones a través de las Direcciones de Fiscalización General y Auditoría General, respectivamente. De igual forma podrá restablecer el Control Previo, cuando las circunstancias, así lo ameriten.

ARTÍCULO QUINTO: Las transacciones y documentos de afectación fiscal imputados al FISCOI, que no estén contemplados en las clasificaciones del gasto al que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto, así como también los que estando contemplados excedan la cuantía de B/.20,000.00, estarán sujetos al Control Previo que ejerce la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEXTO: Se instruye a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de esta institución, para que a la mayor brevedad posible, establezca los procedimientos administrativos y contables que sean necesarios, que permitan la rendición oportuna de cuentas y que la administración del patrimonio público asignado, los ingresos, las contrataciones y desembolsos de dicho fondo, se manejen con corrección, transparencia, responsabilidad, probidad, economía, eficiencia, eficacia y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION N° JD-5791
(De 13 de enero de 2006)

“Por la cual se autoriza a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, a modificar los parámetros técnicos de la frecuencia 107.7 MHz que opera en la provincia de Darién.”

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, para regular, controlar y fiscalizar los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización del Ente Regulador, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución No. JD-5082 de 22 de diciembre de 2004, el Ente Regulador fijó un período del 14 al 18 de noviembre de 2005, y estableció los

requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;

5. Que tal como consta en el acta del dieciocho (18) de noviembre de 2005 y su addenda de veintiuno (21) de noviembre del mismo año, **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo B, solicitó aprobación al Ente Regulador para trasladar el sitio de transmisión de la frecuencia 107.7 MHz, hacia otro punto ubicado en La Palma, provincia de Darién, con coordenadas 08° 24' 18.9" Latitud Norte y 78° 08' 24.4" Longitud Oeste, y con una altura aproximada de 60 metros, con el propósito de mejorar las condiciones de instalación de sus equipos;
6. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de cinco (5) de diciembre de 2005, que ante el Ente Regulador ningún usuario del Espectro Radioeléctrico **presentó objeción técnica contra la petición** realizada por la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**;
7. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** se observa lo siguiente:
 - 7.1. Se mantendrá la operación del transmisor marca Elenos (modelo T-1800), actualmente autorizado para operar a una potencia máxima de 1,800 W, así como el sistema radiante de cuatro (4) antenas marca Kathrein de 8 dBd de ganancia, misma que se instarán a una altura de 26.3 metros.
 - 7.2. El nuevo sitio de transmisión en La Palma provee una altura aproximada de 60 metros, que en adición con la de las antenas proporciona una altura promedio sobre el terreno (HAAT) de 58.3 metros.
 - 7.3. Según lo indicado en la data técnica, con la ganancia de 8 dBd del actual sistema de antenas, las pérdidas declaradas de 0.7 dBd y la potencia del transmisor de 1,800 W, la señal de la frecuencia 107.7 MHz se irradiará con una potencia efectiva de 9,667 W.
 - 7.4. De acuerdo con la información antes descrita, esta Entidad Reguladora efectuó el análisis de propagación de la frecuencia con y sin obstrucciones, determinándose que desde el sitio solicitado, la señal se mantendrá con niveles comerciales grado A y B dentro del área de cobertura autorizada (provincia de Darién).
 - 7.5. El análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria determinó que la frecuencia 105.1 MHz, única frecuencia adyacente a la 107.7 MHz dentro de la provincia de Darién, no presentará interferencia perjudicial debido a que se encuentra a 2.6 MHz de separación.

- 7.6. La frecuencia 107.7 MHz es un canal adyacente a 300 KHz de separación de la banda de Radionavegación Aeronáutica (108 MHz a 117.975 MHz), por lo que esta Entidad Reguladora estima necesario la instalación de un filtro pasabanda que evite algún tipo de afectación a receptores que operen en dicha banda.
8. Que surtidos los trámites correspondientes, y en atención a las consideraciones anteriores, el Ente Regulador de los Servicios Públicos;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** para trasladar el sitio de transmisión autorizado de la frecuencia 107.7 MHz, hacia La Palma, provincia de Darién con coordenadas 08° 24' 18.9" Latitud Norte y 78° 08' 24.4" Longitud Oeste, y con una altura aproximada de 60 metros, manteniendo las características de potencia del transmisor y ganancia de antenas actuales.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización para el uso de Frecuencia No. RD-22090, la cual se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-22090-A, en la que se describe los nuevos parámetros autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de esta Entidad Reguladora, y que forma parte de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, que deberá instalar un (1) filtro pasabanda para evitar afectaciones a los receptores de los canales aeronáuticos. Así mismo, deberá continuar operando la frecuencia 107.7 MHz, con modulación máxima de ± 75 KHz de desviación.

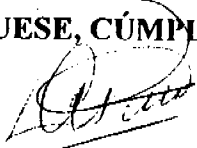
CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, que una vez realizada la instalación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito al Ente Regulador, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

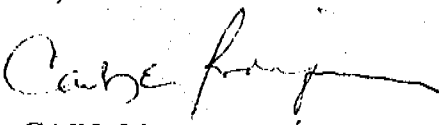
QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

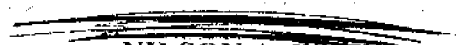
SEXTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-5082 de 22 de diciembre de 2004.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ABILIO PITTÍ
Director Encargado


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


NILSON A. ESPINO
Director Presidente Encargado

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 280-2005
(De 24 de noviembre de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 14 de octubre de 2005, **Ricardo Arturo González Alfano**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 16 de noviembre de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Ricardo Arturo González Alfano** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 22 de noviembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 23 de noviembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Ricardo Arturo González Alfano** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

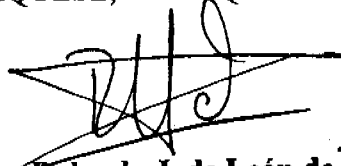
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores** a **Ricardo Arturo González Alfano**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-741-1366.

SEGUNDO: **INFORMAR** a **Ricardo Arturo González Alfano** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 290) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.


Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.


NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 250190-08-12-D.C.
(De 12 de abril de 2005)**

Entre los suscritos, a saber, **RENE LUCIANI LASSO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, en su carácter de **Director General y Representante Legal** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por la otra, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-205-1012, con domicilio en Urbanización Marbella, calle Barreduela, Edificio Río Mar, Apto. No.8, Ciudad de Panamá, en su carácter de Apoderado General de la empresa **C.G. DE HASETH & CIA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Tomo 49, Folio 572, Asiento 8631 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público y actualizada en la Ficha 90576, Rollo 8801, Imagen 32 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No.250190-08-12 celebrada el 10 de febrero de 2005 y conforme a la Resolución No.DNC-074-2005-D.G. del 16 de marzo de 2005, emitida por la Dirección General y Resolución No.36,791-2005-J.D. del 17 de marzo de 2005, emitida por la Junta Directiva de **LA CAJA**, para que se adquiriera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al **SUMINISTRO DE 6,000,000 DE COMPRIMIDOS DE ENALAPRIL, 20MG., ENALAPRIL NORMON 20MG. COMPRIMIDO (EFG)**, código 1-01-0025-41, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, por el precio de B/.0.0515 cada comprimido, para un monto total de **TRESCIENTOS NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.309,000.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No.250190-08-12, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que dicha requisición al igual que el contenido del pliego de cargos del respectivo acto público y la oferta, forman parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a que todos los envases o paquetes primarios, secundarios y terciarios responden a las características de seguridad e integridad de EL PRODUCTO para facilitar su manejo, almacenamiento, transporte, distribución y dispensación. No se aceptará reetiquetado o sobreetiquetado. El proveedor acepta la posibilidad de modificar la modalidad del plazo, cuando a requerimiento de la CAJA, motivos de necesidad del insumo y disponibilidad del proveedor se pueda adelantar o diferir la entrega; previa comunicación al proveedor. Igualmente, el proveedor se obliga a reponer los productos vencidos o de caducidad comprometida, que se encuentran en los depósitos de la institución.

EL CONTRATISTA se obliga a que todos los ENVASES PRIMARIOS deben tener su etiqueta en la cual aparecerá lo siguiente: Nombre comercial, número de registro sanitario, principio activo y su concentración, nombre del laboratorio fabricante, fecha de vencimiento, número de lote, imprimir las siglas "C.S.S., Panamá", forma farmacéutica (excepto para formas sólidas orales cuando se presenten en blister o entrebandas), contenido total del envase (peso, volumen, dosis). Además, debe incluir la lista de empaque de EL PRODUCTO con el vencimiento del mismo y el número de unidades de cada lote. Todos los ENVASES SECUNDARIOS deben tener en su etiqueta, lo siguiente: Nombre comercial, número de registro sanitario, principio activo y su concentración, vía de administración, fecha de vencimiento, número de lote, imprimir las siglas C.S.S., Panamá, país de origen, país de procedencia, nombre del laboratorio fabricante, cantidad o volumen contenido en el envase, condiciones de almacenamiento (temperatura), número de la orden de compras o contrato, forma farmacéutica. No se aceptarán más de 10 lotes por entrega. La fecha de vencimiento de EL PRODUCTO no debe ser menor de DIECIOCHO (18) MESES al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos 10-10 como mínimo. De entregarse EL PRODUCTO con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, LA CAJA se reserva el derecho de aceptarlo o no. Este incumplimiento hará acreedor a EL CONTRATISTA de la sanción correspondiente. La Institución se

reserva el derecho de solicitar la reposición de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. Igualmente, se obliga a marcar el exterior de los BULTOS de la siguiente manera: **CSS-PANAMA, Número de Bulto, Número de Contrato.**

LA CAJA previa evaluación de la Dirección de Abastos se reserva el derecho de aceptar o no **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado. De aceptarlo **EL CONTRATISTA** se obliga a reponer **EL PRODUCTO** vencido o de caducidad comprometida en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la notificación oficial de su vencimiento. Si **EL CONTRATISTA** no cumple con esta obligación, **LA CAJA** procederá a hacer efectivo el cobro sobre el valor total de dichos productos de las cuentas pendientes de pago.

En el evento que **LA CAJA** no acepte **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado, este incumplimiento será causal de resolución administrativa de contrato.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta la posibilidad de modificar la modalidad del plazo, cuando a requerimiento de **LA CAJA**, por motivos de necesidad del insumo y disponibilidad de **EL CONTRATISTA** se pueda adelantar o diferir la entrega; previa comunicación a **EL CONTRATISTA** por la Dirección de Abastos.

Si producto de esta comunicación a **EL CONTRATISTA**, **LA CAJA** deba recibir **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado, **EL CONTRATISTA** se obliga a su reposición en los términos y condiciones que para tal efecto fueron pactados en la cláusula cuarta de este contrato.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier excedente que resultare de la capacidad del envase (primario o secundario) de **EL PRODUCTO** entregado, será aceptado por **LA CAJA**, sin que esto represente un costo adicional a la misma.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar **EL PRODUCTO** en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en el Depósito General de Medicamentos 10-10 de **LA CAJA**, en una sola entrega en 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que se notifique por escrito a **EL CONTRATISTA** el referendo del contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega de **EL PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA** deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

OCTAVA: De conformidad con el artículo 74 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA CAJA**, en concepto de multa, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento es de:</u>	<u>% dividido entre 30 por días de atraso</u>
1 a 30 días	3%
31 a 60 días	5%
61 a o más	10%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total o parcial no entregado del contrato después de vencido los términos especificados en la cláusula **SEPTIMA** de este contrato o según las prórrogas que se hubiesen concedido.

Las liquidaciones de daños adeudadas a **LA CAJA** serán automáticamente deducidas de los pagos que se deban hacer a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato o por cualquier otro contrato u obligación con **LA CAJA**.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 2114508, expedida por la Compañía AMERICAN ASSURANCE, por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.77,250.00)**, que representa el 25% del monto total del contrato. Esta fianza se mantendrá vigente durante el término de duración de este contrato y por un (1) año más, después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

DECIMA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, proviene de la casa productora y fabricante LABORATORIO NORMON (ESPAÑA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DÉCIMA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear todo vicio oculto o redhibitorio de EL PRODUCTO, así como a la aceptación de los reclamos sobre las fallas inherentes al mismo que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de EL PRODUCTO entregado en tiempo oportuno es por la suma total de TRESCIENTOS NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.309,000.00), Precio CIF., Panamá, Sin Impuestos, entregado en el Deposito General de Medicamentos 10-10 de LA CAJA, Ciudad de Panamá, precio que LA CAJA pagará después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y, contra presentación de cuenta.

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. LA CAJA no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, sus decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

DÉCIMA SEPTIMA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, por negligencia o culpa de EL CONTRATISTA y además, si ocurriera una o más de las causales de

resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.309.00)**, que equivale a diez centésimos de balboa (B/.0.10) por cada cien balboas (B/.100.00) o fracción de ciento, del monto total del contrato.

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

7-1-10-0-2-001-08-38-244-4-0-00-02	B/.241,020.00
7-1-10-0-4-001-08-38-244-4-0-00-02	<u>B/. 67,980.00</u>
	B/.309,000.00

TELEPROCESO:

7-1-10-0-2-001-08-38-244
7-1-10-0-4-001-08-38-244

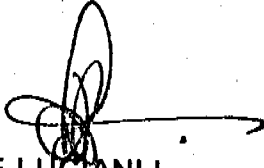
del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA**, del año 2,005.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito a **EL CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

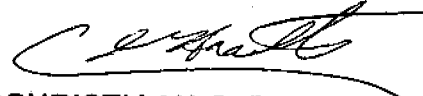
Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de abril de 2005.

POR LA CAJA

POR EL CONTRATISTA



RENE LUCIANI L.
Director General



CHRISTIAAN G. DE HASETH
Apoderado General

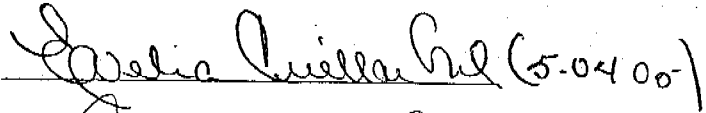
REFRENDO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

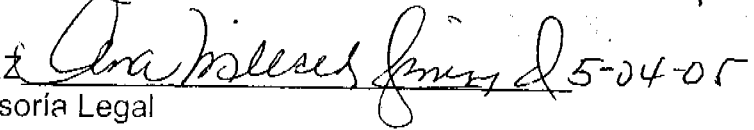
Panamá, 28 de abril de 2005.

Revisado por: LICDA. EVELIA CUELLAR
Asesora Legal de Compras



(5-04-05)

Vo.Bo. LICDA. ANA MERCEDES JIMENEZ
Asistente de la Dirección Nacional de Asesoría Legal



5-04-05

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 185-02
(De 25 de agosto de 2005)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la Lcda. Ana Belfon Vejas, en representación de ALEXIS SEGUNDO DILLON, DIDIMO ANTONIO BARRIOS ESPINO, JASMINA ISABEL VELÁSQUEZ DE PERES, KENIA MABEL SÁNCHEZ ORTEGA, JORGE HERADIO NAGAKANE SAAVEDRA, ALFONSO SAAVEDRA MEDINA, para que se declare nulo por ilegal, el artículo primero del Acuerdo Municipal N°1, de 8 de enero de 2002, dictado por el Consejo Municipal de La Chorrera.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Panamá, veinticinco (25) de agosto de dos mil cinco (2005).

V I S T O S:

La Lcda. Ana Belfon Vejas, actuando en representación de ALEXIS SEGUNDO DILLON, DIDIMO ANTONIO BARRIOS ESPINO, JASMINA ISABEL VALASQUEZ DE PEREZ, KENIA MABEL SÁNCHEZ ORTEGA, JORGE

HERADIO NAGAKANE SAAVEDRA, ALFONSO SAAVEDRA MEDINA, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare que es nulo, por ilegal, el Artículo Primero del Acuerdo Municipal Nº1 de 8 de enero de 2002, dictado por el Consejo Municipal de La Chorrera, por medio del cual se suprimen otros cargos en el Municipio de La Chorrera.

Por medio del Acuerdo Nº1 de 2002, la entidad demandada suprimió los siguientes cargos municipales: Secretaría Ejecutiva, adscrita a la Alcaldía; Oficinista, adscrita al Departamento de Tránsito; Secretaria, adscrita al Departamento de Compras y Proveeduría; Trabajador Municipal, adscrito a la Sección de Hornato; Secretaria, adscrita a Protección Civil; Agente de Seguridad, adscrita a la Oficina de Seguridad; Oficinista Supervisor, adscrito al Departamento de Ingeniería; Administrador Municipal adscrito al Mercado Público; Administrador Municipal, adscrito al Departamento de Aseo; Asistente Administrativo, adscrito al Departamento de Abattoir Municipal; Ayudante de Carnicero Matarife, adscrito al Matadero Municipal; 3 Ayudantes de Carnicero Matarife, adscrito al Departamento de Abattoir Municipal.

Junto a la demanda la parte actora presentó escrito contentivo de una petición para que la Sala suspenda provisionalmente los efectos del artículo impugnado. En resolución de seis (6) de noviembre de 2002, la Sala suspendió provisionalmente los efectos de esa disposición, luego de advertir que más que suprimir cargos está realizando, de manera indirecta, destituciones de funcionarios municipales, invadiendo la competencia que, por mandato legal, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973, se le atribuye al Alcalde como Jefe de la Administración Municipal. La demanda fue admitida en resolución de tres (3) de diciembre de 2002, en la que igualmente se ordenó correr traslado de la misma al Presidente del Consejo Municipal de La Chorrera y a la Procuradora de la Administración (fs. 17-18 y 21).

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

Como disposiciones legales infringidas, la parte actora aduce el artículo 151 y 168 de la Ley 55 de 27 de Diciembre de 2000 que dicen:

“ARTICULO 151: **ÁMBITO.** Las normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto de las Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas, o Personas Jurídicas, en donde el Estado posea la totalidad de las acciones o participación e intermediarios financieros, y en los Municipios y Juntas Comunales en lo que le sea aplicable”.

“ARTICULO 168: **CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS.** Las Instituciones Públicas podrán solicitar al Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 1 de abril hasta el 31 de octubre, cambios en sus Estructuras de Puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes, y asignar dietas y sobresueldos no incluidos y/o reglamentados en la presente ley o leyes especiales. El Ministerio de Economía y Finanzas enviará a la Comisión de Presupuesto la documentación correspondiente para su conocimiento.

El monto de los aumentos y creaciones contemplados en los cambios de estructuras de puestos sólo podrán ser financiados mediante la disminución y eliminación de puestos.

Las instituciones Públicas bajo el régimen de carrera administrativa, deberán consultar previamente a la Dirección General de Carrera Administrativa. El Ministerio de Economía y Finanzas determinará la forma en que dichas solicitudes serán presentadas mediante el procedimiento de resoluciones ejecutivas.

Parágrafo: El Organo Ejecutivo podrá considerar cambios prioritarios en las estructuras de puestos fuera de los períodos estipulados en estas normas.”

Según la Lcda. Ana Belfon, el artículo 151 de la Ley 25 de 27 de Diciembre de 2000, establece el ámbito de aplicación de las normas legales de administración presupuestaria, de las cuales no escapan los Consejos Municipales de la República de Panamá. A su juicio la violación se configura, muy a pesar de que manera efectiva le corresponde a los Concejales la creación y supresión de cargos, pero tal atribución, según el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, deberá hacerse de conformidad a lo que dispongan la Constitución y las leyes, entre las que figuran las normas legales de administración presupuestaria establecidas dentro del Presupuesto General de Estado. Según la Lcda. Belfon, en el caso que nos

ocupa, la Alcaldesa del Distrito de La Chorrera presentó al Consejo Municipal el acuerdo que contenía el presupuesto de rentas y gastos, que fue aprobado por el Consejo Municipal y al cual debían sujetarse todos los entes municipales. Siendo ello así, también le corresponde a la Alcaldesa ordenar los gastos de administración local, ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad, de suerte que si en algún momento el comportamiento mensual de ejecución presupuestaria excedía los gastos de administración local, correspondía al Alcalde en un acto de la administración reglamentarlos y no al Consejo Municipal.

La Lcda. Belfon finalmente sostiene que el artículo 168 de la Ley del Presupuesto General de Estado dejó de aplicarse cuando en el Artículo Primero del Acuerdo N°1 de 8 de enero de 2002 se suprimen cargos municipales. Ello se debe a que dicha disposición presupuestaria regula que el período durante el cual los cambios de estructura de puestos pueden efectuarse es a partir del 1 de abril hasta el 31 de octubre, y en este caso el acuerdo se emitió el 8 de enero de 2002, para que comenzase a regir a partir del 1° de febrero de ese año.

INFORME DE CONDUCTA

Mediante Despacho N°103 de 10 de diciembre de 2002, el Magistrado Sustanciador libró despacho a cargo de la Juez Primera del Circuito, Ramo Civil de La Chorrera del Tercer Distrito Judicial de Panamá, para que el Presidente del Consejo Municipal de La Chorrera rindiera el informe explicativo de conducta. En resolución de 11 de diciembre de 2002, el Juzgado Primero de Circuito del Tercer Distrito Judicial, acoge el Despacho N°103 y se le envía copia de la demanda en traslado al Presidente del Consejo Municipal de La Chorrera (f.26-28)

En el informe, el Presidente del Consejo Municipal plantea que lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N°1, por medio del cual se suprimen otros cargos en el Municipio de La Chorrera, fue una decisión adoptada por la mayoría de los miembros y en base a

la facultad expresa que otorga el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, ley especial que rige a los Municipios.

Aclara que el Concejo Municipal de Representantes del Distrito de La Chorrera, emitieron el Acuerdo N°21 de 26 de abril de 2002, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de La Chorrera, para el año 2002, con sus respectivos principios y normas básicas que regirán la Administración Presupuestaria de las unidades administrativas bajo la autoridad del Alcalde, de las dependencias del Concejo Municipal, de la Tesorería Municipal, de la Dirección de Ingeniería, las entidades subsidiadas y de las Juntas Comunales. Es de allí que sostenga que en el Municipio de La Chorrera era aplicable el Acuerdo N°21 de 26 de abril de 2002, vigente en la actualidad y no las normas generales del Presupuesto General del Estado en materia presupuestaria.

OPINIÓN DE LA PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

Por su parte, la Procuradora de la Administración, en la Vista Fiscal N° 293 de 25 de abril de 2003, se opone a los criterios expuestos por la recurrente, razón por la que solicita a la Sala que desestime sus pretensiones.

Señala la Procuradora, que a finales de 2001 e inicios de 2002, el Municipio de La Chorrera experimenta una crisis económica administrativa que no sólo lleva a la separación del cargo de su Alcaldesa, si no que además, impidió la aprobación del Presupuesto, por lo que el Consejo Municipal, por mayoría, decidió afectar la estructura de cargos reduciendo los gastos de funcionamiento a través de la supresión de cargos.

A su juicio, la situación jurídica planteada se establece, pues, en la supresión de cargos que afecta la estructura administrativa del Municipio de La Chorrera y se da en ejercicio de la competencia exclusiva para el cumplimiento de tal función que le corresponde al Consejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 6 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1994,

competencia que permite que el Consejo pueda crear cargos y dejar sin existencia legal los que existieron. Afirma que el acto administrativo acusado no señala la afectación de partidas presupuestarias ni determina medidas que supongan traslados de fondos de una unidad administrativa hacia otra o de un programa hacia otro programa; aclara que cualquiera otra actuación que refiera cambios de partida o la afectación del Presupuesto supone un acto administrativo distinto. Así sostiene que invocar el artículo 151 de la Ley 55 de 27 de diciembre de 2000, referente al ámbito de la Ley Presupuestaria Nacional, para evitar el ejercicio de una facultad exclusiva del Consejo Municipal, es desconocer la especialidad de las disposiciones contenidas en la Ley 106 de 1973, en la esfera de lo local.

Por otro lado plantea que la misma Ley Presupuestaria Nacional contenida en la Ley N°55 de 27 de diciembre de 2000, en su artículo 151, reconoce la especialidad y la condición complementaria o suplementaria que puede llenar en lo local y se reconoce aplicable en el ámbito de lo municipal sin que esto signifique que se haya realizado un sesgo hermenéutico contra derecho.

Afirma que la Ley Municipal, en su Título Segundo Capítulo IX, sienta las bases de la normativa dirigida a los Presupuestos Municipales y donde se faculta los cambios de presupuestos siempre que sean motivados y respaldados por la mayoría. Deduce de la fecha del acto administrativo demandado, que cuando fue aprobado, el Consejo Municipal había aceptado que trabajarían con el Presupuesto de 2001, por no lograr un conceso para aprobar el Presupuesto de 2002, y con ello se que adopta la medida demandada.

EXAMEN DE LA SALA

Evacuados los trámites legales de rigor, pasa la Sala a resolver la presente controversia.

La Sala advierte que el asunto sometido a su consideración radica en determinar si el Consejo Municipal del Distrito de Chorrera tiene o no facultades para suprimir cargos que están adscritos al Departamento de la Alcaldía. En virtud de ello procede la

Sala a analizar la Ley 106 de 1973, sobre "Régimen Municipal", en lo que se refiere a la función del Consejo Municipal relacionadas al caso bajo examen, que figura contenida en el numeral 6 cuyo texto señala:

"ARTICULO 17: Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

6. Crear o suprimir cargos municipales, y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las leyes vigentes;..."

Vale indicar que en reciente fallo de quince (15) de julio de 2005, esta Sala conceptuó sobre el alcance de la disposición en referencia, y aclara que la función de crear y suprimir cargos administrativos que de manera exclusiva se la ha otorgado a los Consejos Municipales, no debe confundirse con la de designar, cesar o transferir los cargos de personal que integran el engranaje administrativo de la Alcaldía, como sucede en este caso.

Se deja indicado que de conformidad a lo previsto en el artículo 45 (numeral 4) de la Ley 106 de 1973, el Alcalde y el Consejo Municipal tienen definidas sus acciones de personal y se destaca como atribución del Alcalde el de "nombrar y remover a los corregidores y demás funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponda a otra autoridad". En virtud de ello, los cargos municipales existentes cuyo personal haya sido nombrado por el Alcalde "por no ser de competencia de otra autoridad", no pueden ser suprimidos por el Consejo Municipal.

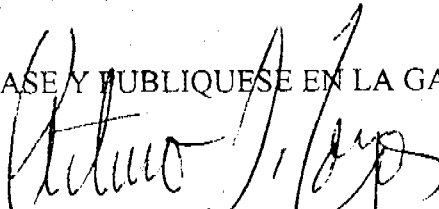
Tal como en esa oportunidad, importante resulta indicar, en cuanto al presupuesto municipal, que a la Cámara Edilicia sólo le corresponde "estudiar, evaluar y aprobar" el presupuesto de rentas y gastos municipales, según lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973 bajo examen, razón por la que de ningún modo el Consejo Municipal puede disponer del remanente de las posiciones eliminadas para modificar los Códigos que conforman ese presupuesto, puesto que ello

constituiría una reforma al presupuesto vigente del respectivo Municipio y el ejercicio de una facultad que no le ha sido conferida por Ley.

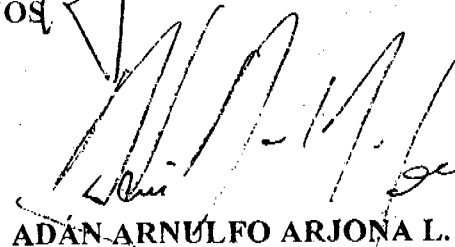
Como el ordenamiento jurídico no le otorga facultades al Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera para suprimir cargos adscritos al Jefe de la Administración Municipal, tal como en aquella oportunidad, el acto impugnado resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 17 (numerales 2 y 6) y 45 de la Ley 106 de 1973.

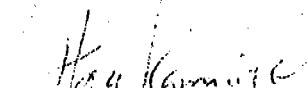
En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES ILEGAL, el Acuerdo Municipal N°1 de 8 de enero de 2002, dictado por el Consejo Municipal de La Chorrera.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL


ARTURO HOYOS


WINSTON SPADAFORA F.


ADÁN ARNULFO ARJONA L.


HAZEL RAMÍREZ
Secretaria Encargada

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS
ACUERDO MUNICIPAL N° 1-2006
(De 10 de enero de 2006)**

"Por medio del cual se dicta el Presupuesto General del Municipio de Pocrí, provincia de Los Santos para la vigencia Fiscal 2,006".

ACUERDA

ARTÍCULO I: Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pocrí, para el año Fiscal 2,006, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos expresados en Balboas

Total de Ingresos.....B/s.106,028.00
Total de Gastos.....B/s.106,028.00

ARTÍCULO II: Apruébese el Presupuesto de Ingresos Municipales por un monto de Ciento Seis Mil Vintiocho con 00/100 (106,028.00)

CODIGO	DESCRIPCIÓN	2,006
	Total de Ingresos	
1	Ingresos Corrientes	106,028.00
1.1	Ingresos Tributarios	38,516.00
1.1.2	Impuestos Indirectos	38,516.00
1.1.2.5	Sobre Actividades Comerciales y de Servicios	23,946.00
1.1.2.5.05	Establec. De Vtas al X Nenos	1,884.00
1.1.2.5.06	Establec. De Vtas de Licor al X Menor	7,500.00
1.1.2.5.09	Casetas Sanitarias	288.00
1.1.2.5.10	Estaciones de Ventas de Combustibles	144.00
1.1.2.5.12	Talleres Comerciales y de Rep. De Autos	180.00
1.1.2.5.22	Mueblerías y Ebanisterías	120.00
1.1.2.5.30	Rótulos, Anuncios y Avisos	400.00
1.1.2.5.35	Aparatos de Medición	65.00
1.1.2.5.39	Deguello de Ganado	9,161.00
1.1.2.5.40	Rest. Cafes y Otros Estable. De Exp. De Comida	1,300.00
1.1.2.5.41	Heladerías y Refresquerías	500.00
1.1.2.5.46	Salones de Baile, Baños y Sitios Rec.	150.00
1.1.2.5.47	Cajas de Música	384.00
1.1.2.5.49	Billares	180.00
1.1.2.5.50	Espectáculos Pub. Con Carácter Lucrativo	1,300.00
1.1.2.5.51	Galleras, Bolos y Boliches	10.00
1.1.2.5.53	Lavanderías y Tintorerías	120.00
1.1.2.5.72	Establecimientos de Productos Agrícolas	60.00
1.1.2.5.73	Establecimiento de venta de Calzado	200.00
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	2,450.00
1.1.2.6.11	Panaderías, Dulcerías y Reposterías	72.00
1.1.2.6.51	Canteras	2,250.00
1.1.2.6.65	Descascaradoras de Granos	108.00
1.1.2.6.99	Otras Fábricas de N.E.O.C	20.00

1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	12,120.00
1.1.2.8.04	Edificaciones y Reedificaciones	400.00
1.1.2.8.11	Circulación de Vehículos Particulares	6,600.00
1.1.2.8.12	Circulación de Vehículos Comerciales	5,000.00
1.1.2.8.13	Circulación de Remolques	100.00
1.1.2.8.14	Circulación de Motocicletas	20.00
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	61,212.00
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	8,250.00
1.2.1.1.00	Arrendamientos	4,200.00
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	3,000.00
1.2.1.1.02	De Lotes y Tierras	300.00
1.2.1.1.05	De Terrenos y Bóvedas de cementerios Públicos	500.00
1.2.1.1.08	De Bancos Mercado Público	400.00
1.2.1.3.00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	1,550.00
1.2.1.3.08	Placas	1,250.00
1.2.1.3.99	Venta de Bienes N.E.O.C	300.00
1.2.1.4.00	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS	2,500.00
1.2.1.4.02	Aseo y recolección de Basura	2,500.00
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39,550.00
1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	36,800.00
1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOBIERNO CENTRAL)	36,800.00
1.2.3.7.00	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	2,750.00
1.2.3.7.01	Cuotas Ganadera	2,400.00
1.2.3.7.02	Cuota Porcina	350.00
1.2.4.0.00	Tasas y Derechos	7,402.00
1.2.4.1.00	Derechos	4,152.00
1.2.4.1.08	Extracción de Sal	322.00
1.2.4.1.09	Extracción de Arena	490.00
1.2.4.1.10	Mataderos y Zahurdas	20.00
1.2.4.1.12	Cementerios Púb. (Inhumación- Exhumación)	20.00
1.2.4.1.14	Uso de Aceras- Propósitos varios	20.00
1.2.4.1.15	Permiso para Industrias Callejeras	20.00
1.2.4.1.16	Ferretes	500.00
1.2.4.1.25	Servicio de Piqueras	560.00
1.2.4.1.26	Anuncios y Avisos Comerciales	150.00
1.2.4.1.29	Guías y Extracción de Madera	50.00
1.2.4.1.30	Guías de Transporte	2,000.00
1.2.4.2.00	Tasas	3,250.00
1.2.4.2.14	Traspaso de Vehículos	250.00
1.2.4.2.15	Inspección y Avalúo	100.00
1.2.4.2.18	Perms. Para la venta Noct. - Licor X/Menor	1,300.00
1.2.4.2.19	Permiso para bailes y Serenatas	1,000.00
1.2.4.2.20	Expedición de Documento	200.00
1.2.4.2.21	Refrendo de Documento	300.00
1.2.4.2.31	Registro de Botes y Otros	100.00
1.2.6.0.00	Ingresos Varios	6,010.00
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	2,000.00
1.2.6.0.10	Vigencias Expiradas	2,500.00
1.2.6.0.11	Reintegros	10.00
1.2.6.0.99	Otros Ingresos varios	1,500.00
1.4.0.0.00	Saldo en Caja y en Banco	3,300.00
1.4.2.0.00	Disponible Libre en Banco	3,300.00
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	3,300.00
2.0.0.0.00	Ingreso de Capital	3,000.00
2.1.1.0.00	Venta de Activos	3,000.00
2.1.1.1.00	Venta de bienes inmuebles	3,000.00
2.1.1.1.01	Terrenos	3,000.00

ARTÍCULO III. Apruébese el Presupuesto de Gastos en lo relativo al Presupuesto de ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:

EGRESOS

Total Presup. Funcionamiento		106,028.00
Dirección y Coordinación Central		79,644.00
Legislación Municipal		19,312.00
5.63.0.0.001.01.01	Consejo Municipal	19,312.00
5.63.0.0.001.01.01.001	Personal Fijo (Sueldos)	3,300.00
5.63.0.0.001.01.01.002	Personal Transitorio	200.00
5.63.0.0.001.01.01.020	Dietas	2,400.00
5.63.0.0.001.01.01.030	Gastos de Representación Fijos	480.00
5.63.0.0.001.01.01.050	XIII Mes	275.00
5.63.0.0.001.01.01.071	Cuota de Seguro Social	416.00
5.63.0.0.001.01.01.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	54.00
5.63.0.0.001.01.01.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	40.00
5.63.0.0.001.01.01.079	Otras Contribuciones	5118.00
5.63.0.0.001.01.01.115	Telecomunicaciones	945.00
5.63.0.0.001.01.01.141	Viáticos dentro del País	300.00
5.63.0.0.001.01.01.151	Transporte dentro del País	325.00
5.63.0.0.001.01.01.182	Mant. Y Rep. De Máquinas y Otros Eq.	50.00
5.63.0.0.001.01.01.261	Artículo para Recepciones	100.00
5.63.0.0.001.01.01.275	Útiles y Materiales de Oficina	50.00
5.63.0.0.001.01.01.641	Gobierno Central	2,161.00
5.63.0.0.001.01.01.646	Municipalidades y Juntas Comunales	3098.00
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	
5.63.0.0.001.02.02	Alcaldía Municipal	39,366.00
5.63.0.0.001.02.02.001	Personal Fijos (Sueldos)	22,320.00
5.63.0.0.001.02.02.002	Personal Transitorio	1,000.00
5.63.0.0.001.02.02.003	Personal Contingente	300.00
5.63.0.0.001.02.02.030	Gastos de Representación Fijo	960.00
5.63.0.0.001.02.02.050	XIII MES	1,260.00
5.63.0.0.001.02.02.071	Cuota Patronal de Seguro Social	2,724.00
5.63.0.0.001.02.02.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	356.00
5.63.0.0.001.02.02.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	136.00
5.63.0.0.001.02.02.074	Cuota para el Fondo Complementario	119.00
5.63.0.0.001.02.02.096	Crédito Reconocido (Décimo Tercer Mes)	1,251.00
5.63.0.0.001.02.02.111	Agua	236.00
5.63.0.0.001.02.02.114	Energía Eléctrica	1,700.00
5.63.0.0.001.02.02.115	Telecomunicaciones	1,117.00
5.63.0.0.001.02.02.120	Impresión, Encuadernación y Otros	275.00
5.63.0.0.001.02.02.141	Viáticos dentro del País	500.00
5.63.0.0.001.02.02.151	Transporte dentro del País	300.00
5.63.0.0.001.02.02.181	Mantenimiento y Rep. De Edificios	200.00
5.63.0.0.001.02.02.182	Mant. Y Rep. De Maquinas y Otros Eq.	100.00
5.63.0.0.001.02.02.192	Servicios Básicos	400.00
5.63.0.0.001.02.02.221	Diesel	500.00
5.63.0.0.001.02.02.223	Gasolina	100.00
5.63.0.0.001.02.02.224	Lubricantes	115.00
5.63.0.0.001.02.02.232	Papelería	200.00
5.63.0.0.001.02.02.261	Artículos para Recepciones	400.00

5.63.0.0.001.02.02.273	útiles y Materiales de Aseo	100.00
5.63.0.0.001.02.02.275	Útiles y Materiales de Oficina	300.00
5.63.0.0.001.02.02.280	Repuestos	200.00
5.63.0.0.001.02.02.544	Saneamiento de Tierras	500.00
5.63.0.0.001.02.02.611	Donativos a Personas	491.00
5.63.0.0.001.02.02.629	Otras Becas	486.00
5.63.0.0.001.02.02.631	Subsidios Benéficos	100.00
5.63.0.0.001.02.02.641	Gobierno Central	520.00
6.53.0.0.001.02.02.930	Imprevistos	100.00
	AMINISTRACIÓN FINANCIERA	20,916.00
5.63.0.0.001.01.03	TESORERÍA MUNICIPAL	20,916.00
5.63.0.0.001.01.03.001	Personal Fijo (Sueldos)	10,800.00
5.63.0.0.001.01.03.002	Personal Transitorio (Sueldos)	400.00
5.63.0.0.001.01.03.003	Gastos de Representación Fijos	480.00
5.63.0.0.001.01.03.050	XIII	917.00
5.63.0.0.001.01.03.071	Cuota Patronal de Seguro Social	1,325.00
5.63.0.0.001.01.03.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	172.00
5.63.0.0.001.01.03.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	64.00
5.63.0.0.001.01.03.074	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	33.00
5.63.0.0.001.01.03.091	Créditos Reconocidos (Sueldos)	200.00
5.63.0.0.001.01.03.120	Impresión, Encuadernación y Otros	500.00
5.63.0.0.001.01.03.141	Viáticos dentro del País	300.00
5.63.0.0.001.01.03.151	Transporte dentro del País	200.00
5.63.0.0.001.01.03.232	Papelería	125.00
5.63.0.0.001.01.03.269	Otros Productos Varios	2,000.00
5.63.0.0.001.01.03.275	Útiles y Materiales de Oficina	100.00
5.63.0.0.001.01.03.639	Otras sin Fines de Lucro	1,500.00
5.63.0.0.001.01.03.694	Créditos Reco. Por Transf. Corrientes a Inst. Priv.	1,800.00
Auditoría Municipal		50.00
5.63.01.03.02	Control Fiscal	50.00
5.63.01.03.02.001.141	Viáticos dentro del País	50.00
5.63.02.	Servicios Municipales	10,122.00
5.63.02.01	Abastecimiento	1,486.00
5.63.0.0.002.02.05	Mercado Municipal	554.00
5.63.0.0.002.02.080	Otros Servicios Personales	480.00
5.63.0.0.002.02.114	Energía Eléctrica	24.00
5.63.0.0.002.02.273	Útiles de Aseo y Limpieza	50.00
5.63.0.0.002.02.06	Matadero Municipal	932.00
5.63.0.0.002.02.06.080	Otros Servicios Personales	540.00
5.63.0.0.002.02.06.111	Agua	192.00
5.63.0.0.002.02.06.114	Energía Eléctrica	100.00
5.63.0.0.002.02.06.181	Mant. Y Rep. De Edificios	50.00
5.63.0.0.002.02.06.273	Útiles de Aseo y Limpieza	50.00
ASEO		7,120.00
5.63.0.0.002.02.07		
5.63.0.0.002.02.07.080	Otros Servicios Personales	6,720.00
5.63.0.0.002.02.07.090	Créditos Rec. Por Serv. Personales	400.00

FARQUES Y CEMENTERIOS		1,516.00
5.63.0.0.002.02.08.		
5.63.0.0.002.02.08.080	Otros Servicios Especiales	1,320.00
5.63.0.0.002.02.08.111	Agua	96.00
5.63.0.0.002.02.08.259	Otros Mat. De Construcción	100.00
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		16,262.00
5.63.0.0.003.01.09		
5.63.0.0.003.01.09.001	Personal Fijos (Sueldos)	12,000.00
5.63.0.0.003.01.09.002	Personal Transitorio	1,000.00
5.63.0.0.003.01.09.050	XIII	1,000.00
5.63.0.0.003.01.09.071	Cuota Patronal de Seguro Social	1,508.00
5.63.0.0.003.01.09.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	195.00
5.63.0.0.003.01.09.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	155.00
5.63.0.0.003.01.09.074	Cuota Patronal Para el Fondo Complementario	40.00
5.63.0.0.003.01.09.111	Agua	96.00
5.63.0.0.003.01.09.275	Útiles y Materiales de Oficina	28.00

ARTÍCULO IV: El proceso de administración presupuestaria será de acuerdo a las disposiciones Constitucionales y a la Ley número 106 del 8 de octubre de 1973 con sus reformas introducidas y la Ley número 32 del 8 de octubre de 1984.

ARTICULO V: Las partidas asignadas a proyectos de Representantes, Educación, Salud, Deporte, Obras Públicas y otras, sus desembolsos serán de acuerdo al porcentaje real de los ingresos percibidos, tomando en consideración los gastos de sueldos, honorarios y Contratos por servicios prestados.

ARTÍCULO VI: Toda transferencia de partida deberá ser presentada al pleno del Consejo Municipal para su estudio y aprobación.

Dado en el salón de sesiones Hercilio de la Rosa Villarreal a los Diez Días del mes de enero de Dos Mil Seis.

El Presidente del Consejo Municipal,

H.R.EFRAÍN MIRANDA V.

La Secretaria,

LOURDE HERRERA V.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRÍ, 11 DE ENERO DE 2.006.

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE,

El Alcalde,


EURY R. APARICIO S.

El Secretario


ERIC E. MUÑOZ V.

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN 1

EDICTO COLECTIVO N° 01 DEL 03 DE ENERO DE 2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSEEDORES HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES Y PATRIMONIALES EN LOS DISTRITOS DE TOLÉ, SAN LORENZO, SAN FELIX Y REMEDIOS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE				INFORMACIÓN DEL PREDIO					
IDENT. CAYENTINAL	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	LUGAR	AREA Ha.	DISTRITO DE TOLÉ	LIND. SUR	LIND. ESTE	LIND. OESTE
3940-1-07-00-0005	Pascado	Abrego Sanjurjo y Otros	4-117-2781	Barriz	0 Has+9,283.30m2	CONDOMINIO DE TOLÉ Gloria Alvarez	N.L. Julia Ajona o N.U. Julia María Ajona Manuel José Guerra Abrego Dalia María Guillén De Santamaría Dalia María Guillén De Santamaría	Duilio María Guillén De Santamaría Camino De Piedra	Manuel José Guerra Abrego Natividad Abrego De Guerra Araceli Camarena
3940-1-07-00-0019	N.L. Julia	Ajona	4-104-2241	Barriz	0 Has+3,960.94m2	Pedro Abrego Sanjurjo	N.L. Julia Ajona o N.U. Julia María Ajona	Pedro Abrego Sanjurjo	Araceli Camarena
3940-1-07-00-0017	Manuel José	Guerra Abrego	4-710-2598	Barriz	0 Has+657.30m2	Natividad Abrego De Guerra	Esta Santa María Rodríguez	Rafael Ángel Castellón Rodríguez	Río Elpisao
3940-1-07-00-0028	Jesus Wilberto	Castroblanco Rodríguez	4-120-1187	Barriz	14 Has+684.94m2	Rafael Ángel Castellón Rodríguez	Jesus Wilberto Castellón Rodríguez	Camino De Tierra	Rafael Ángel Castellón Rodríguez
3940-1-07-00-0037	Jesus Wilberto	Castroblanco Rodríguez	4-120-1187	La Fle	0 Has+6,719.36m2	Río Elpisao	San Doro	Río Elpisao	Rafael Ángel Castellón Rodríguez Don Dora S.A.
3940-1-11-00-0003	Abraham	Morales González	4-95-648	La Fle	1 Ha+2,030.21m2	Abraham Morales Villanueva	Rosalba De Gracia De Montan y Oros	Jeniferis De Gracia Rodríguez	Roberto Sánchez Aranda
3940-1-11-00-0009	Abraham	Morales González	4-95-648	La Fle	2 Has+1,154.59m2	Merlin De Gracia Rodríguez	Ramiro Castellón Bonilla	Jorge Alberto De Gracia Prieto	Josefina De Gracia Rodríguez
3940-1-12-00-0032	Maribel Del Carmen	Vega Guibartz	4-201-5339	Tolé	27 Has+5,535.19m2	Maribel Del Carmen Vega Guibartz	Carretera Interamericana	Camino De Piedra	Río Tolé
3940-2-07-00-0084	Baudilio	Jordan Sanjurjo	4-118-588	Honduras	18 Has+2,282.58m2	CONDOMINIO DE JORDAN DE LA VISTA Elicia Jordan Meléndez Baudilio Jordan Sanjurjo	Carlos Antonio Ochoa Mercader Anuro Rodríguez Sanjurjo	Alfonso Rodríguez Sanjurjo Anuro Rodríguez Sanjurjo	Baudilio Jordan Sanjurjo Carlos Antonio Ochoa Mercader
3940-2-07-00-0119	Masimino	Bombich Cuevas	4-209-31	Mimney	27 Has+238.85m2	Ode Jaque Alejandro Rodríguez Sanjurjo Oscar Franklin Ortiz Murgas	Alfonso Rodríguez Sanjurjo Upiano Torres Sanjurjo	Prodelano Desconocido	Oscar Franklin Ortiz Murgas Fidel Rodríguez De Gracia Anuro Rodríguez Sanjurjo Genelina Sarcas S.A.
3940-2-07-00-0087	Ludiano	Lopez	4-269-853	Tirol	3 Has+3,780.76m2	Genelina Sarcas S.A.	Subeliani Lopez	Abundancia Privada Santos y Otros	Amilcar Meléndez Mercader
3940-2-07-00-0028	Ludiano	Perez Sanjurjo	4-126-2784	Oda De Piedra	0 Has+7604.04m2	Abundancia Privada Santos y Otros Roberto Sanjurjo Jordan	Genelina Sarcas S.A. Anuro Rodríguez Sanjurjo	Quebrada Tinilla Genelina Sarcas S.A.	Amilcar Meléndez Mercader Félix Cienca Montenegro Ángel Muñoz Cedeño
3940-2-03-00-0080	Feliciano	Sanjurjo Ochoa	4-117-555	Alto Panamá	33 Has+4,234.65m2	Río Ule	Edith Ochoa De Mejía	Evela Ochoa De Mejía	Genelina Sarcas S.A.
3940-1-18-00-0008	Emergido	Piñero Sarcas y Otros	4-227-971	Bella Vista	12 Has+146.65m2	CONDOMINIO DE BELLA VISTA Camino De Tierra	Río Ule Isabel Sanjurjo Ochoa Isidro Sánchez Sanjurjo	Gilbert De Gracia N.L. Juan José Ochoa o N.U. Juan Sanjurjo Isidro Sánchez Sanjurjo	Félix Cienca Montenegro Pedro De Gracia Ochoa Isidro Sánchez Sanjurjo
3940-1-17-00-0003	Luisardo	Sánchez Meléndez	4-130-2018	Guabiro	20 Has+5,680.78m2	CONDOMINIO DE LAJAS DE TOLÉ Luisardo Sánchez Rodríguez N.L. Ana De Jesús Ajona Fossati o N.U. María Ana Ajona Fossati	Castulo Sánchez Rodríguez y Otros	Luisardo Sánchez Rodríguez Castulo Sánchez Rodríguez y Otros	N.L. Ana De Jesús Ajona Fossati o N.U. María Ana Ajona Fossati
3940-1-17-00-0078	Rosendo	Jordan Mejía	4-116-279	Guabiro	3 Has+7,264.10m2	María Eduvigis Meléndez De Rivera y Otros Célio Perez Cuatrecasas Casco	Bonifacio González Francisco Perez Morales Río Tabasco	Río Tabasco	Francisco Perez Morales Evela Ochoa De Mejía Gilberto Fossati Ochoa
3940-1-16-00-0012	Abigail	Ochoa Cruz	4-116-138	El Sapo	5 Has+3,363.16m2	Carretera De Asfalto Elicia Jordan Meléndez Necator Ochoa	Piñero En Conchico Predio En Conchico	Piñero En Conchico Carretera De Asfalto Terreno Baido Nacional	Gilberto Fossati Ochoa Julio Cedeño Bonilla
3940-2-02-00-0047	Abigail	Ochoa Cruz	4-116-138	Alto Fijalpa	18 Has+1,252.57m2	Adrián Sánchez Bonilla Jorge Aurelio Bonilla Meléndez	Necator Ochoa Cruz Igorado Cruz De Gracia	Domingo Cruz Cruz N.L. Dorothea Jordan González o N.U. Dorothea Jordan Bonilla	Julio Cedeño Bonilla Jorge Aurelio Bonilla Meléndez Oda SIN
3940-1-17-00-0005	Benjamin	Fossati Abando	4-117-2097	La Montañuela	11 Has+1,556.77m2	Oda Holo Concepción Bonilla Gracia	Isaac Bonilla Sanjurjo y Otros Adán Sánchez Bonilla	Pedro Felipe Ajona Fossati N.L. Ana De Jesús Ajona Fossati o	Isaac Bonilla Sanjurjo y Otros Concepción Bonilla Gracia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN 1

EDICTO COLECTIVO N° 02 DEL 05 de ENERO DEL 2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSEEDORES HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE TOLÉ PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

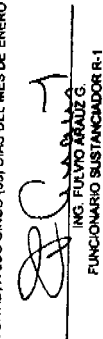
INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE		INFORMACIÓN DEL PREDIO					
CBS. CATASTRAL	DOMINIO	APellidos	ÁREA Ha.	LUGAR	DISTRITO DE TOLÉ		
CONDOMINIO DE JUVENES RURALIZADORES							
					LINEA SUR		
					LINEA NORTE		
					LINEA ESTE		
					LINEA OESTE		
3845-1-05-00-0013	Escuela	Perez Perez	0 Has + 652.83 m ²	Bajo Solís	Camino de Tierra	Escuela Primaria de Bajo Solís	Victoriano Perez Jimenez y Otros
3845-1-05-00-0014	Victoriano	Perez Jimenez y Otros	0 Has + 3.727.81 m ²	Bajo Solís	Camino de Tierra	Escuela Primaria de Bajo Solís	Manuel Jimenez y Otros
3841-2-05-00-0019	Turkey	Martinez Gonzalez	8 Has + 9.543.74 m ²	Bajo Solís	Marcelino Jimenez y Otros	Marcelino Jimenez y Otros	Quetzaco Cordero
3841-2-05-00-0011	Victoria	Perez Gonzalez y Otros	12 Has + 3.386.23 m ²	Bajo Solís	Apolonio Gonzalez Jimenez y Otros	Apolonio Gonzalez Jimenez y Otros	Quetzaco Cordero
3841-2-05-00-0028	Felicidad	Perez Gonzalez	19 Has + 6.500.62 m ²	Bajo Solís	Apolonio Gonzalez Jimenez y Otros	Apolonio Gonzalez Jimenez y Otros	Victoria Jimenez y Otros
3841-2-05-00-0013	Martina	Perez Jimenez	11 Has + 720.35 m ²	Bajo Solís	Perez Gonzalez Perez	Perez Gonzalez Perez	Quetzaco Cordero
3841-2-05-00-0012	Nicola	Perez Rodriguez	8 Has + 7.486.51 m ²	Bajo Solís	Quetzaco Cordero	Quetzaco Cordero	Quetzaco Cordero
3845-1-05-00-0029	Torres	Bald Jimenez	0 Has + 1.817.94 m ²	Bajo Solís	Victoriano Perez Jimenez y Otros	Victoriano Perez Jimenez y Otros	Manzana Perez Jimenez
3841-2-05-00-0023	Guano	Perez Gonzalez y Otros	0 Has + 1.067.47 m ²	Alto Algarrobo	Marcelino Jimenez y Otros	Marcelino Jimenez y Otros	Manzana Perez Jimenez
3845-1-05-00-0053	Carmelo	Gonzalez Pineda y Otros	3 Has + 6.572.36 m ²	Alto Algarrobo	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Manzana Perez Jimenez
3841-2-05-00-0009	Ludano	Barral Pardo y Otros	10 Has + 3.564.56 m ²	Alto Algarrobo	Eugenia Pineda Carrera	Comarca Nueva Bugle	Manzana Perez Jimenez
3845-1-05-00-0087	Torres	Barral	2 Has + 1.785.92 m ²	Alto Guayabo	Jesus Maria Perez Camacho	Camino de Tierra	Manzana Perez Jimenez
3845-1-05-00-0088	Jesus Maria	Perez Camacho	2 Has + 5.517.85 m ²	Alto Guayabo	Pedro Perez Otero	Camino de Tierra	Manzana Perez Jimenez
3840-1-05-00-0042	Simon	Rico Perez	50 Has + 8.002.85 m ²	Alto Guayabo	Federico Perez Pineda	Encarnacion Rodriguez Jimenez	Manzana Perez Jimenez
3840-1-05-00-0088	Rafael	Gonzalez Gonzalez	0 Has + 1.870.88 m ²	Alto Guayabo	Quebrada Guabo	Juan Evangelista Perez y Otros	Manzana Perez Jimenez
3840-1-05-00-0084	María Isabel	Gonzalez Perez	0 Has + 2.848.23 m ²	Alto Guayabo	Camino de Tierra	Jesus Maria Perez Camacho	Manzana Perez Jimenez
3840-1-05-00-0085	Vacilo	Perez Sanjurjo	3 Has + 5.182.20 m ²	Alto Guayabo	Elias Barral Otero	Camino de Tierra	Manzana Perez Jimenez
3840-1-05-00-0012	Encarnacion	Perez Pineda	15 Has + 9.253.19 m ²	Alto Guayabo	Quebrada Guabo	Adolfo Abel Suarez Martinez	Manzana Perez Jimenez
3840-1-05-00-0083	Tomas	Rico Leonas	9 Has + 815.21 m ²	Alto Guayabo	Camino de Tierra	María Isabel Gonzalez Perez	Manzana Perez Jimenez
3840-1-05-00-0086	Barral	Perez Otero	0 Has + 1.564.45 m ²	Alto Guayabo	Camino de Tierra	Manuela Rico	Manzana Perez Jimenez
3840-1-05-00-0080	Anonab	Gonzalez Perez	0 Has + 1.248.87 m ²	Alto Guayabo	Oscar Perez Barral	Camino de Tierra	Manzana Perez Jimenez
3840-1-05-00-0071	Marcelino	Gonzalez Perez	0 Has + 534.03 m ²	Alto Guayabo	Pedraza Santos Pineda	Juan Evangelista Perez y Otros	Manzana Perez Jimenez
3840-1-05-00-0075	Rafael	Gonzalez Otero	0 Has + 1.037.90 m ²	Alto Guayabo	Camino de Tierra	Oscar Perez Barral	Manzana Perez Jimenez


3840-1-05-00-0028	Jorge	Morales Solís y Otros	4-232-548	Bajo Solís	33 Has+4,154.67m2	Camino De Tierra Junta Comunal De Bajo Solís Escuela Primaria De Bajo Solís Rufino Tauro Pérez Rodríguez y Otros Río Viguí Oda Jagua Camino De Tierra Santiago Pérez Otero	Quabradá Guabío Faustino Pascasio Solís y Otros Esteban Solís y Otros Oda Bajo Solís Apolonio González Jiménez y Otros Piedra Aguilinos Río Viguí Camino De Tierra Santiago Pérez Otero Camino De Tierra	Victoriano Pérez Jiménez y Otros Río Viguí Esteban Solís y Otros Camino De Tierra	Oscar Pérez Batista Faustino Pascasio Solís y Otros
3841-2-20-00-0009	Ignacio	Solís De Gracia y Otros	4PI-17-523	Bajo Solís	94 Has+7,356.00m2	Rufino Tauro Pérez Rodríguez y Otros Río Viguí Oda Jagua Camino De Tierra Santiago Pérez Otero	Apolonio González Jiménez y Otros Piedra Aguilinos Río Viguí Camino De Tierra Santiago Pérez Otero Camino De Tierra	Esteban Solís y Otros Camino De Tierra	Apolonio González Jiménez y Otros Rufino Tauro Pérez Rodríguez y Otros
3840-1-05-00-0103	Jesús María	Pérez Camacho	4-118-1498	Alto Guayabó	6 Has+267.87m2	Oda Jagua Camino De Tierra Santiago Pérez Otero	Río Viguí Camino De Tierra Santiago Pérez Otero Camino De Tierra	Camino De Tierra	Santiago Pérez Otero
3840-1-05-00-0062	Oscar	Pérez Batista	4-218-482	Alto Guayabó	21 Has+1,578.45m2	Marcelino González Pérez Antonio González Pérez	Camino De Tierra Santiago Pérez Otero Camino De Tierra	Camino De Tierra	Santiago Pérez Otero
3840-1-05-00-0064	Rufino	González González	4-125-1068	Alto Guayabó	23 Has+2,315.84 m2	Esteban Solís y Otros Oscar Pérez Batista	Camino De Tierra Santiago Pérez Otero Camino De Tierra	Rufino González González Marcelino González Pérez Oda Guayabó	Elías Batista Olivero
3840-1-05-00-0083	Estanislao	González González	4-186-385	Alto Guayabó	13 Has+2,691.48m2	Estanislao González González Pedro González González Marcelino González Pérez Oscar Pérez Batista	Rufino González González Río Viguí	Estanislao González González Pedro González González	Santiago Pérez Otero Oscar Pérez Batista
3840-1-05-00-0065	Santiago	Pérez Otero	4-62-920	Alto Guayabó	19 Has+3,199.15m2	Marcelino González Pérez Oscar Pérez Batista	Rufino González González Río Viguí	Estanislao González González Pedro González González	Marcelino González Pérez Rufino González Pérez
3840-1-05-00-0046	Rufino	González Otero	4-135-1012	Alto Guayabó	65 Has+8,054.85m2	Marcelino González Pérez Juan Evangelista Pérez Río Viguí	Rufino González González Río Viguí	Oscar Pérez Batista Río Viguí	Oscar Pérez Batista Simon Rico Pérez Jose Luis Duarte Guerra
3840-1-05-00-0049	Marcelino	González Pérez	4-707-744	Alto Guayabó	19 Has+207.45m2	Rufino González Otero	Rufino González González	Río Viguí	Jose Luis Duarte Guerra
3840-1-05-00-0045	Juan	Evangelista Pérez	4-117-970	Alto Guayabó	10 Has+3,280.60m2	Francisco Pérez Pineda Marcelino De Gracia	Rufino González Otero Inocencio Leones Pérez	Pedro González González Estanislao González González	Oscar Pérez Batista Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3840-1-05-00-0021	Cándido	Pascasio Rodríguez	4PI-1-2546	Alto Algarrobo	5 Has+4,284.69m2	Quabradá Algarrobo Porfirio Pascasio Solís Camino De Tierra	Rufino González Otero Inocencio Leones Pérez	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3840-1-05-00-0084	Lorenza	Pascasio Rodríguez y Otros	4-785-1750	Alto Algarrobo	0 Has+1,490.22m2	Clemente González Pascasio y Otros	Quabradá Algarrobo Porfirio Pascasio Solís Camino De Tierra	Ernesto Rodríguez Quabradá Algarrobo	Cristina Solís Porfirio Pascasio Solís
3840-1-05-00-0029	Marcelino	De Gracia	4-96-1036	Alto Guayabó	13 Has+961.39m2	Francisco Pérez Pineda	Rufino González Otero Inocencio Leones Pérez	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3840-1-05-00-0044	Cristina	Solís	4-821-1865	Alto Guayabó	8 Has+3,848.13m2	Marcelino De Gracia Elías Batista Olivero	Quabradá Algarrobo Porfirio Pascasio Solís Camino De Tierra	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3840-1-05-00-0043	Inocencio	Leones Pérez	4-187-336	Alto Guayabó	8 Has+5,788.07m2	Cristina Solís	Rufino González Otero Oda El Cabaño	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3840-1-05-00-0030	Elías	Batista Olivero	4-187-198	Alto Guayabó	0 Has+3,543.05m2	Marcelino De Gracia Rufino González Otero	Rufino González Otero Oda El Cabaño	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3840-1-05-00-0082	Oscar	Pérez Batista	4-218-482	Alto Guayabó	0 Has+3,431.82m2	Cristina Solís	Rufino González Otero Oda El Cabaño	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3840-1-05-00-0080	Escuela De	Alto Guayabó	4-218-482	Alto Guayabó	0 Has+2,633.44m2	Francisco Pérez Pineda Marcelino De Gracia Elías Batista Olivero	Rufino González Otero Oda El Cabaño	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3840-1-05-00-0078	Oscar	Pérez Batista	4-218-482	Alto Guayabó	0 Has+4,510.15m2	Cristina Solís	Rufino González Otero Oda El Cabaño	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3840-1-05-00-0092	Compañerías De	Alto Guayabó	4-218-482	Alto Guayabó	0 Has+4,510.15m2	Cristina Solís	Rufino González Otero Oda El Cabaño	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3840-1-05-00-0099	Escuela Primaria De	Alto Guayabó	4-218-482	Alto Guayabó	0 Has+635.39m2	Francisco Pérez Pineda Marcelino De Gracia Elías Batista Olivero	Rufino González Otero Oda El Cabaño	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3840-1-05-00-0010	Tomás	González Pérez	4-775-170	Bajo Solís	0 Has+713.53m2	Marcelino De Gracia Rufino González Otero	Rufino González Otero Oda El Cabaño	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3841-2-20-00-0010	Agustino	González Jiménez y Otros	4-118-1451	Bajo Solís	85 Has+6,268.74 m2	Francisco Pérez Pineda Marcelino De Gracia Elías Batista Olivero	Rufino González Otero Oda El Cabaño	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3840-1-05-00-0012	Escuela Primaria De	Bajo Solís	4-118-1451	Bajo Solís	0 Has+7,348.63	Cristina Solís	Rufino González Otero Oda El Cabaño	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3841-2-20-00-0021	Clemente	González Pascasio y Otros	4-710-375	Alto Algarrobo	1 Has+3,224.11 m2	Francisco Pérez Pineda Marcelino De Gracia Elías Batista Olivero	Rufino González Otero Oda El Cabaño	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3841-2-20-00-0022	Cándido	Pascasio Rodríguez	4PI-1-2546	Alto Algarrobo	0 Has+1,139.17 m2	Quabradá Algarrobo Porfirio Pascasio Solís Camino De Tierra	Rufino González Otero Oda El Cabaño	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3840-1-05-00-0002	Francisca	Santos Rodríguez y Otros	4-777-1785	Alto Algarrobo	4 Has+5,575.78 m2	Clemente González Pascasio y Otros	Rufino González Otero Oda El Cabaño	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3841-2-19-00-0005	Luciano	Santos Prado y Otros	4PI-1-2108	Alto Algarrobo	0 Has+1,085.96 m2	Clemente González Pascasio y Otros	Rufino González Otero Oda El Cabaño	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3840-1-05-00-0098	Tomás	Batista	4-128-2031	Alto Guayabó	8 Has+8,410.21 m2	Francisco Pérez Pineda Marcelino De Gracia Elías Batista Olivero	Rufino González Otero Oda El Cabaño	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez
3840-1-05-00-0081	Elías	Batista Olivero	4-157-198	Alto Guayabó	8 Has+7,757.77 m2	Francisco Pérez Pineda Marcelino De Gracia Elías Batista Olivero	Rufino González Otero Oda El Cabaño	Río Viguí	Antonio González Pérez Rufino González Pérez Inocencio Leones Pérez

3840-1-05-00-0060	Pedro	Perez Otero	4-117-671	Alto Guayabo	16 Has + 5,215.39 m ²	Antonio Gonzalez Perez Camino de Tierra Jose Luis Duarte Guerra	Oscar Perez Batista Jesus Maria Perez Camacho Vacio Perez Sanjurjo Elias Batista Oliviero Tomas Batista	Elias Batista Oliviero Cuadrada Guayabo	Camino De Tierra Pacifico Santos Pineda Rufino Gonzalez Gonzalez Jesus Maria Perez Camacho Damiara Perez Otero Inocencio Leonas Otero
3840-1-05-00-0059	Rufino	Gonzalez Otero	4-135-1012	Alto Guayabo	9 Has + 1,227.89 m ²	Damiara Perez Otero	Camino de Tierra Buenaventura Duarte Camacho	Damiara Perez Otero Camino de Tierra	Damiara Perez Otero Inocencio Leonas Otero
3840-1-05-00-0050	Maria Isabel	Gonzalez Perez	4-709-695	Alto Guayabo	0 Has + 1,571.46 m ²	Camino de Tierra	Adelina Perez Batista	Adelina Perez Batista Iglesia Catolica de Alto Guayabo	Camolario Valdes Pineda
3840-1-05-00-0053	Damiara	Perez Otero	4-730-1798	Alto Guayabo	13 Has + 4,405.47 m ²	Encarnacion Rodriguez Martinez Jose Luis Duarte Guerra	Inocencio Leonas Perez Rufino Gonzalez Otero	Jose Luis Duarte Guerra Camino De Tierra	Maria Israel Perez Pineda y Otros
3840-1-05-00-0072	Buenaventura	Duarte Camacho	4-187-330	Alto Guayabo	0 Has + 3,261.87 m ²	Rufino Gonzalez Otero	Camino De Tierra	Rufino Gonzalez Otero	Rufino Gonzalez Otero
3840-1-05-00-0052	Jose Luis	Duarte Guerra	4-718-2276	Alto Guayabo	15 Has + 4,991.56 m ²	Encarnacion Rodriguez Martinez Simon Rico Perez Rufino Gonzalez Otero	Pedro Perez Otero Elias Batista Oliviero Antonio Gonzalez Perez	Personas de Servicio Inocencio de Nacion Antonio Gonzalez Perez	Encarnacion Rodriguez Martinez Damiara Perez Otero
3840-1-05-00-0035	Rosalia Micaela	Perez De Gracia y Otros Perez Pineda	9-220-133 4-353-36	Alto Guayabo Alto Guayabo	1 Has + 9,572.75 m ² 12 Has + 1,154.66 m ²	Agustin Perez Martinez Serafin Ruda Perez Mecario Gonzalez Perez Rosalia Perez De Gracia y Otros	Micaela Perez Pineda Maria Israel Perez Pineda y otros	Encarnacion Perez Pineda Encarnacion Rodriguez Martinez	Mecario Gonzalez Perez Camino De Tierra
3840-1-05-00-0033	Adolfo Abel	Suarez Martinez	4-740-1199	Alto Guayabo	4 Has + 146.87 m ²	Cuadrada Guabo	Agustin Perez Martinez Encarnacion Perez Pineda	Encarnacion Perez Pineda	Mecario Gonzalez Perez
3840-1-05-00-0073	Maria Isabel	Leonas Perez	4-709-1109	Alto Guayabo	0 Has + 5,069.95 m ²	Inocencio Leonas Perez	Encarnacion Perez Pineda	Damiara Perez Otero	Camino De Tierra
3840-1-05-00-0074	Damiara	Perez Otero	4-730-1796	Alto Guayabo	0 Has + 2,756.71 m ²	Inocencio Leonas Perez Camino De Tierra	Camino De Tierra	Camino De Tierra	Maria Isabel Leonas Perez
3840-1-05-00-0087	Camolario	Valdes Pineda	4-216-486	Alto Guayabo	0 Has + 3,270.69 m ²	Maria De Riba Camino de Tierra	Camino De Tierra	Camino De Tierra	Maria Isabel Gonzalez Perez
3840-1-05-00-0070	Pacifico	Santo Pineda	4-709-1115	Alto Guayabo	0 Has + 1,586.01 m ²	Damiara Perez Otero Camino de Tierra	Camino De Tierra	Escuela Primaria de Alto Guayabo Pedro Perez Otero	Camino De Tierra
3840-1-05-00-0027	Juan Francisco	Pineda y Otros	4-294-2047	Bajo Solis	24 Has + 3,246.94 m ²	Victoriano Perez Jimenez y otros Ramon Solis Morales y Otros	Mecario Gonzalez Perez Rufino Gonzalez Gonzalez Cuadrada Guabo	Rufino Gonzalez Gonzalez Francisco Perez Pineda	Victoriano Perez Jimenez y otros
3840-1-05-00-0028	Francisco	Perez Pineda	4-258-976	Bajo Solis	21 Has + 6,576.40 m ²	Victoriano Perez Jimenez y otros Ramon Solis Morales y Otros	Federico Perez Pineda Mecario De Gracia Juan Enrique Perez Quadrada Sin Nombre	Rio Vigil	Juan Francisco Pineda y Otros Quadrada El Pozo Federico Perez Pineda
3840-1-05-00-0007	Ramon	Solis Morales y Otros	4P12-2643	Bajo Solis	90 Has + 5,520.06 m ²	Esteban Solis y otros Quadrada Sin Nombre	Juan Francisco Pineda y Otros Francisco Perez Pineda	Rio Vigil	Victoriano Perez Jimenez y Otros
3840-1-05-00-0066	Esteban	Solis y Otros	4-131-1923	Bajo Solis	97 Has + 1,499.87 m ²	Rio Vigil Quadrada Sin Nombre	Ramon Solis Morales y Otros Quadrada Sin Nombre	Rio Vigil	Victoriano Perez Jimenez y otros
3841-2-20-00-0007	Rufino Taurino	Perez Rodriguez y Otros	4-710-606	Bajo Solis	88 Has + 9,299.48 m ²	Valeria Gonzalez Jimenez y Otros Rio Vigil	Valeria Gonzalez Jimenez y Otros	Rio Vigil	Valeria Gonzalez Jimenez y Otros
3841-2-20-00-0066	Valeria	Gonzalez Jimenez y Otros	4-743-2433	Bajo Solis	16 Has + 7,421.54 m ²	Remigio Gonzalez Rodriguez Rio Vigil	Apolonio Gonzalez Jimenez y Otros Ignacio Solis De Gracia y Otros	Rio Vigil	Remigio Gonzalez Rodriguez Gos Escoba
3841-2-20-00-0019	Bonifacio	Piscado Perez y Otros	4-781-460	Alto Algarrobo	12 Has + 7,769.44 m ²	Antonio Gonzalez y Otros Apolonio Gonzalez Jimenez y Otros	Rufino Taurino Perez Rodriguez y Otros Narciso Solis Martinez y Otros	Ignacio Solis De Gracia y Otros	Bonifacio Piscado Perez y Otros Camino De Tierra
3841-2-20-00-0017	Bonifacio	Piscado Perez y Otros	4-781-460	Alto Algarrobo	16 Has + 4,819.54 m ²	Esperanza De Gracia Gonzalez	Rufino Taurino Perez Rodriguez y Otros Narciso Solis Martinez y Otros	Rio Vigil	Bonifacio Piscado Perez y Otros Gos Escoba
3841-2-20-00-0016	N.L. Carolina N.U. Cecilia	Martinez Gonzalez y Otros Martinez	4-131-1456	Alto Algarrobo	4 Has + 635.14 m ²	Tarishio Martinez Gonzalez y Otros Gos. Chiballo	Camino de Tierra Antonio Gonzalez y Otros	Gos. Chiballo	Tarishio Martinez Gonzalez y Otros

3841-2-19-00-0008	Tanislao	Martinez Gonzalez y Otros	4-290-359	Alto Algarrobo	38 Has + 8.970,85 m ²	Santa Martinez Gonzalez Aurelio Perez Martinez Santiago Perez Otero Rufino Gonzalez Gonzalez Oda Palo Alto Rufino Gonzalez Otero Estanislao Gonzalez Gonzalez	Camino De Tierra Oda Chibabó Cementerio Municipal Alto Guayabo Jesus Maria Perez Camacho Camino De Tierra Estanislao Gonzalez Gonzalez Río Vigui	Camino De Tierra Oda Chibabó Cándido Martinez Gonzalez y Otros Río Vigui Jesus Maria Perez Camacho Río Vigui Estanislao Gonzalez Gonzalez	Oda Escoba Comarca Ngobe Bugle Santiago Perez Otero Camino De Tierra Cementerio Municipal Alto Guayabo Marcelino Gonzalez Gonzalez Oda Sin Nombre Estanislao Gonzalez Gonzalez
3840-1-05-00-0101	Oscar	Perez Batista	4-218-462	Alto Guayabo	8 Has + 6.237,24 m ²	Santiago Perez Otero Rufino Gonzalez Gonzalez Oda Palo Alto	Camino De Tierra Oda Chibabó Cementerio Municipal Alto Guayabo Jesus Maria Perez Camacho Camino De Tierra Estanislao Gonzalez Gonzalez Río Vigui	Camino De Tierra Oda Chibabó Cándido Martinez Gonzalez y Otros Río Vigui Jesus Maria Perez Camacho Río Vigui Estanislao Gonzalez Gonzalez	Comarca Ngobe Bugle Santiago Perez Otero Camino De Tierra Cementerio Municipal Alto Guayabo Marcelino Gonzalez Gonzalez Oda Sin Nombre Estanislao Gonzalez Gonzalez
3840-1-05-00-0048	Padro	Gonzalez Gonzalez	4-262-923	Alto Guayabo	20 Has + 8.679,52 m ²	Rufino Gonzalez Otero Estanislao Gonzalez Gonzalez	Camino De Tierra Oda Chibabó Cementerio Municipal Alto Guayabo Jesus Maria Perez Camacho Camino De Tierra Estanislao Gonzalez Gonzalez Río Vigui	Camino De Tierra Oda Chibabó Cándido Martinez Gonzalez y Otros Río Vigui Jesus Maria Perez Camacho Río Vigui Estanislao Gonzalez Gonzalez	Comarca Ngobe Bugle Santiago Perez Otero Camino De Tierra Cementerio Municipal Alto Guayabo Marcelino Gonzalez Gonzalez Oda Sin Nombre Estanislao Gonzalez Gonzalez
3840-1-05-00-0047	Estanislao	Gonzalez Gonzalez	4-186-395	Alto Guayabo	0 Has + 1.031,26 m ²	Padro Gonzalez Gonzalez	Camino De Tierra Oda Chibabó Cementerio Municipal Alto Guayabo Jesus Maria Perez Camacho Camino De Tierra Estanislao Gonzalez Gonzalez Río Vigui	Camino De Tierra Oda Chibabó Cándido Martinez Gonzalez y Otros Río Vigui Jesus Maria Perez Camacho Río Vigui Estanislao Gonzalez Gonzalez	Comarca Ngobe Bugle Santiago Perez Otero Camino De Tierra Cementerio Municipal Alto Guayabo Marcelino Gonzalez Gonzalez Oda Sin Nombre Estanislao Gonzalez Gonzalez
3840-1-05-00-0020	German	Rodriguez Pascacho	4-111-2234	Alto Algarrobo	3 Has + 8.286,77 m ²	Lorenza Pascacho Rodriguez y Otros Camino de Tierra	Camino De Tierra Oda Chibabó Cementerio Municipal Alto Guayabo Jesus Maria Perez Camacho Camino De Tierra Estanislao Gonzalez Gonzalez Río Vigui	Camino De Tierra Oda Chibabó Cándido Martinez Gonzalez y Otros Río Vigui Jesus Maria Perez Camacho Río Vigui Estanislao Gonzalez Gonzalez	Comarca Ngobe Bugle Santiago Perez Otero Camino De Tierra Cementerio Municipal Alto Guayabo Marcelino Gonzalez Gonzalez Oda Sin Nombre Estanislao Gonzalez Gonzalez
3840-1-05-00-0050	Antonio	Gonzalez Perez	4-160-63	Alto Guayabo	18 Has + 7.434,53 m ²	Rufino Gonzalez Otero Jose Luis Duarte Guerra	Camino De Tierra Oda Chibabó Cementerio Municipal Alto Guayabo Jesus Maria Perez Camacho Camino De Tierra Estanislao Gonzalez Gonzalez Río Vigui	Camino De Tierra Oda Chibabó Cándido Martinez Gonzalez y Otros Río Vigui Jesus Maria Perez Camacho Río Vigui Estanislao Gonzalez Gonzalez	Comarca Ngobe Bugle Santiago Perez Otero Camino De Tierra Cementerio Municipal Alto Guayabo Marcelino Gonzalez Gonzalez Oda Sin Nombre Estanislao Gonzalez Gonzalez
3841-2-19-00-0004	Escuela Primaria de	Alto Algarrobo		Alto Algarrobo	0 Has + 1.84,82 m ²	Elsa Sanchez de Camacho Camino de Tierra	Camino De Tierra Oda Chibabó Cementerio Municipal Alto Guayabo Jesus Maria Perez Camacho Camino De Tierra Estanislao Gonzalez Gonzalez Río Vigui	Camino De Tierra Oda Chibabó Cándido Martinez Gonzalez y Otros Río Vigui Jesus Maria Perez Camacho Río Vigui Estanislao Gonzalez Gonzalez	Comarca Ngobe Bugle Santiago Perez Otero Camino De Tierra Cementerio Municipal Alto Guayabo Marcelino Gonzalez Gonzalez Oda Sin Nombre Estanislao Gonzalez Gonzalez
3840-1-05-00-0104	Santiago	Perez Otero	4-62-920	Alto Guayabo	51 Has + 1.797,59 m ²	Concepcion Batista Camino de Tierra Oda Sin Nombre	Camino De Tierra Oda Chibabó Cementerio Municipal Alto Guayabo Jesus Maria Perez Camacho Camino De Tierra Estanislao Gonzalez Gonzalez Río Vigui	Camino De Tierra Oda Chibabó Cándido Martinez Gonzalez y Otros Río Vigui Jesus Maria Perez Camacho Río Vigui Estanislao Gonzalez Gonzalez	Comarca Ngobe Bugle Santiago Perez Otero Camino De Tierra Cementerio Municipal Alto Guayabo Marcelino Gonzalez Gonzalez Oda Sin Nombre Estanislao Gonzalez Gonzalez
3840-1-05-00-0096	Santiago	Perez Otero	4-62-920	Alto Guayabo	0 Has + 560,56 m ²	Felipe Leones Perez y Otros Camino de Tierra	Camino De Tierra Oda Chibabó Cementerio Municipal Alto Guayabo Jesus Maria Perez Camacho Camino De Tierra Estanislao Gonzalez Gonzalez Río Vigui	Camino De Tierra Oda Chibabó Cándido Martinez Gonzalez y Otros Río Vigui Jesus Maria Perez Camacho Río Vigui Estanislao Gonzalez Gonzalez	Comarca Ngobe Bugle Santiago Perez Otero Camino De Tierra Cementerio Municipal Alto Guayabo Marcelino Gonzalez Gonzalez Oda Sin Nombre Estanislao Gonzalez Gonzalez
3840-1-05-00-0094	Santiago	Perez Perez	4-262-703	Alto Guayabo	0 Has + 609,09 m ²	Santiago Perez Perez Camino de Tierra	Camino De Tierra Oda Chibabó Cementerio Municipal Alto Guayabo Jesus Maria Perez Camacho Camino De Tierra Estanislao Gonzalez Gonzalez Río Vigui	Camino De Tierra Oda Chibabó Cándido Martinez Gonzalez y Otros Río Vigui Jesus Maria Perez Camacho Río Vigui Estanislao Gonzalez Gonzalez	Comarca Ngobe Bugle Santiago Perez Otero Camino De Tierra Cementerio Municipal Alto Guayabo Marcelino Gonzalez Gonzalez Oda Sin Nombre Estanislao Gonzalez Gonzalez
3840-1-05-00-0031	Federico	Perez Pineda	4-126-532	Alto Guayabo	41 Has + 1.874,81 m ²	Adelina Perez Batista Juan Francisco Pineda y Otros	Camino De Tierra Oda Chibabó Cementerio Municipal Alto Guayabo Jesus Maria Perez Camacho Camino De Tierra Estanislao Gonzalez Gonzalez Río Vigui	Camino De Tierra Oda Chibabó Cándido Martinez Gonzalez y Otros Río Vigui Jesus Maria Perez Camacho Río Vigui Estanislao Gonzalez Gonzalez	Comarca Ngobe Bugle Santiago Perez Otero Camino De Tierra Cementerio Municipal Alto Guayabo Marcelino Gonzalez Gonzalez Oda Sin Nombre Estanislao Gonzalez Gonzalez
3840-1-05-00-0038	Macario	Gonzalez Perez	4-125-1106	Alto Guayabo	3 Has + 8.963,67 m ²	Oda Guabo Segundo Ruelas Perez Adeolo Anal Suarez Martinez	Camino De Tierra Oda Chibabó Cementerio Municipal Alto Guayabo Jesus Maria Perez Camacho Camino De Tierra Estanislao Gonzalez Gonzalez Río Vigui	Camino De Tierra Oda Chibabó Cándido Martinez Gonzalez y Otros Río Vigui Jesus Maria Perez Camacho Río Vigui Estanislao Gonzalez Gonzalez	Comarca Ngobe Bugle Santiago Perez Otero Camino De Tierra Cementerio Municipal Alto Guayabo Marcelino Gonzalez Gonzalez Oda Sin Nombre Estanislao Gonzalez Gonzalez
3840-1-05-00-0037	Segundo	Roda Perez	4-167-289	Alto Guayabo	3 Has + 9.068,13 m ²	Defina Perez Cianca y Otros Mecano Gonzalez Perez	Camino De Tierra Oda Chibabó Cementerio Municipal Alto Guayabo Jesus Maria Perez Camacho Camino De Tierra Estanislao Gonzalez Gonzalez Río Vigui	Camino De Tierra Oda Chibabó Cándido Martinez Gonzalez y Otros Río Vigui Jesus Maria Perez Camacho Río Vigui Estanislao Gonzalez Gonzalez	Comarca Ngobe Bugle Santiago Perez Otero Camino De Tierra Cementerio Municipal Alto Guayabo Marcelino Gonzalez Gonzalez Oda Sin Nombre Estanislao Gonzalez Gonzalez
3840-1-05-00-0081	Felipe	Leones Perez y Otros	4-52-282	Alto Guayabo	0 Has + 3.336,56 m ²	Defina Perez Cianca y Otros Mecano Gonzalez Perez	Camino De Tierra Oda Chibabó Cementerio Municipal Alto Guayabo Jesus Maria Perez Camacho Camino De Tierra Estanislao Gonzalez Gonzalez Río Vigui	Camino De Tierra Oda Chibabó Cándido Martinez Gonzalez y Otros Río Vigui Jesus Maria Perez Camacho Río Vigui Estanislao Gonzalez Gonzalez	Comarca Ngobe Bugle Santiago Perez Otero Camino De Tierra Cementerio Municipal Alto Guayabo Marcelino Gonzalez Gonzalez Oda Sin Nombre Estanislao Gonzalez Gonzalez
3840-1-05-00-0041	Encarnacion	Rodriguez Martinez	4-920-1052	Alto Guayabo	31 Has + 107,17 m ²	Juan Evangelista Perez y Otros Encarnacion Perez Pineda	Camino De Tierra Oda Chibabó Cementerio Municipal Alto Guayabo Jesus Maria Perez Camacho Camino De Tierra Estanislao Gonzalez Gonzalez Río Vigui	Camino De Tierra Oda Chibabó Cándido Martinez Gonzalez y Otros Río Vigui Jesus Maria Perez Camacho Río Vigui Estanislao Gonzalez Gonzalez	Comarca Ngobe Bugle Santiago Perez Otero Camino De Tierra Cementerio Municipal Alto Guayabo Marcelino Gonzalez Gonzalez Oda Sin Nombre Estanislao Gonzalez Gonzalez
3840-1-05-00-0096	Jesus Marie	Perez Camacho	4-118-1496	Alto Guayabo	0 Has + 1.636,30 m ²	Micaela Perez Pineda Adelina Perez Batista Camino de Tierra	Camino De Tierra Oda Chibabó Cementerio Municipal Alto Guayabo Jesus Maria Perez Camacho Camino De Tierra Estanislao Gonzalez Gonzalez Río Vigui	Camino De Tierra Oda Chibabó Cándido Martinez Gonzalez y Otros Río Vigui Jesus Maria Perez Camacho Río Vigui Estanislao Gonzalez Gonzalez	Comarca Ngobe Bugle Santiago Perez Otero Camino De Tierra Cementerio Municipal Alto Guayabo Marcelino Gonzalez Gonzalez Oda Sin Nombre Estanislao Gonzalez Gonzalez
3841-1-05-00-0001	Porfirio	Pascasio Sola	4-134-057	Alto Algarrobo	38 Has + 2.237,89 m ²	Comarca Ngobe Bugle Julia Rodriguez, Morales y Otros	Camino De Tierra Oda Chibabó Cementerio Municipal Alto Guayabo Jesus Maria Perez Camacho Camino De Tierra Estanislao Gonzalez Gonzalez Río Vigui	Camino De Tierra Oda Chibabó Cándido Martinez Gonzalez y Otros Río Vigui Jesus Maria Perez Camacho Río Vigui Estanislao Gonzalez Gonzalez	Comarca Ngobe Bugle Santiago Perez Otero Camino De Tierra Cementerio Municipal Alto Guayabo Marcelino Gonzalez Gonzalez Oda Sin Nombre Estanislao Gonzalez Gonzalez

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA DIMENSA DE LA REGION I DEL MIDA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ Y EN LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TOLÉ
 COPIA DE ESTE EDICTO SE HABA PUBLICAR EN LOS ORGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTES TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 108 DEL CODIGO AGRARIO Y TENDRÁ VIGENCIA DE CINQUE (5) DIAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACION.
 DADO EN DAVID, A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2006.


 MIRNA CASTIELLO
 SECRETARIA Ad-Hoc


 ING. ELVIRA PARAJULI G.
 FUNCIONARIO SUSTITUCIONADOR R-1

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CARLOS ZHONG YONG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-812-538, los establecimientos comerciales denominados **PANADERIA ANDY** y **PANIFICADORA ANDY**, ubicado en El Tecal, Vacamonte, calle 6ta., casa Nº 509, corregimiento de Vista Alegre.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de febrero de 2006

Atentamente,
Luisa Sui Fan Chung
de Ho

Céd. PE-9-406
L-201-146868
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CHONG KAWZ LEE PAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-18-979, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y CARNICERIA YOLANDA**, ubicado

en Vía Boyd Roosevelt, Buena Vista, casa Nº 85, corregimiento de Buena Vista. Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de febrero de 2006

Atentamente,
Shan Gui Zou de Yau
Céd. N-19-703
L-201-146864
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **OSCAR CHUNG HU**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-809-1222, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO Y FERRETERIA NUEVA IMAGEN**, ubicado en Vía Panamericana, Barriada La Candelaria, sector Las Garzas, lote Nº 1-A, corregimiento de Pacora

Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de febrero de 2006

Atentamente,
Flora Audilia García Marín
Céd. 8-260-521
L-201-146870
Segunda publicación

Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de febrero de 2006

Atentamente,
Schikain Solís Liao
Céd. PE-9-1062
L-201-146867
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo

establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MAGALIS JUDITH VASQUEZ DE GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-129-473, los establecimientos comerciales denominados **LA CASA VEGETARIANA** y **LA CASA VEGETARIANO Nº 2**, ubicados en Vía Ricardo J. Alfaro, El Dorado, Galería Coloniales, local Nº 8, corregimiento de Bethania y Vía Ricardo Arias, Edificio Ritz Plaza, planta baja, local Nº 3, corregimiento de Bella Vista. Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de febrero de 2006

Atentamente,
Flora Audilia García Marín
Céd. 8-260-521
L-201-146870
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MERCADITO POPULAR**, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido

traspasado a **CESAR CHAN CHUNG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-802-1853, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo B 21894 del 21 de abril de 1982, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará en la razón comercial **MINI SUPER ITZEL**.

Fdo. Kam Ho Chong
Hau
PE-9-1034
L-201-146956
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público en general que la sociedad **DOLLAR STATION, S.A.** (RUC: 655211-1-460339), propietaria del establecimiento comercial denominado **DOLLARIN**, con licencia tipo B Nº 2004-6599 y sus dos sucursales (Nº 1 y 2), ha traspasado a título gratuito dichos establecimientos a la sociedad **ONE DOLLAR PANAMA, S.A.** (RUC: 674443-1-447167)
L-201-147220
Segunda publicación

Panamá, 14 de febrero de 2006

AVISO
Yo, **ANGELA NATIVIDAD**

RODRIGUEZ DE AIZPURUA, con cédula de identidad panameña Nº 8-481-227 y en pleno uso de sus facultades, hago el formal traspaso del establecimiento con registro comercial tipo "A" con el nombre de **SERVICIOS NUESTRA SEÑORA CARIDAD** al señor **ARSENIO VASQUEZ HERRERA**, con cédula de identidad personal Nº 8-316-935.

L-201-146980
Segunda publicación

COMPRA-VENTA

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, comunico que he vendido mi negocio denominado **CANTINA ROSITA**, registrado en el Ministerio de Comercio e Industrias, bajo el Tomo 3, Folio 36, Asiento 2, de fecha 10 de marzo de 1982, con licencia comercial tipo B, Nº 15616, de fecha 2 de junio de 1980, ubicado en Peñas Chatas de Ocu, al señor **JULIO OSORIO MARIN**, con cédula de identidad personal Nº 6-29-407, a partir del 1 de febrero de 2006.

El vendedor: **BENIGNO OSORIO ARCIA**, con cédula Nº 6-21-986.

Ocu, 1 de febrero de 2006.

Benigno Osorio Arcia
Cédula Nº 6-21-986
L-201-146667

Segunda publicación

Santiago, 9 de febrero de 2006

AVISO

Yo, **ASMARA ITZANIA RODRIGUEZ ACOSTA**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-282-599, traspaso el negocio comercial **FORMAS Y DISEÑOS**, con registro comercial Nº 4456 al Sr. **ELIGIO SAMUDIO CASTRELLON**, con cédula de identidad personal 4-152-82. Publicación realizada en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-146401
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público en general que la sociedad **CORPORACION GEMA, S.A.**, cuyo RUC (531798-1-440277) propietario del establecimiento comercial

denominado **MINI SUPER SAN JOSE**, ubicado en Los Naranjos, Bajo Boquete, Chiriquí, república de Panamá, amparado con el registro comercial tipo B Nº 10061 del 16 de diciembre de 2003, dedicado a la venta de viveros, mercancía en general, cervezas y licores en envases cerrados, productos de limpieza para el hogar y cualquier otro tipo de producto susceptible de ser comercializado de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, ha sido vendido, al señor **GEORGE URRIOLA CHACON**, con cédula de identidad personal 8-791-945, residente en Los Naranjos, Bajo Boquete, Boquete, Chiriquí, República de Panamá. L- 201-145891
Primera publicación

**TRASPASO
AVISO**

Para dar cumplimiento a lo que

establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **CASA LA FINCA**, debidamente inscrito bajo registro comercial tipo B Nº 3656, de fecha 23 de marzo de 2004, por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias, al Tomo 11, Folio 156, Asiento 1, a la señora **FRANCISCA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-50-922.

El que traspasa:
Nelson R. Hassan G.
Céd. 6-31-132
L- 201-146713
Primera publicación

Chitré, 9 de febrero de 2006

AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, **TUN CHON**

WONG LAO, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-18-996, propietario del establecimiento comercial denominado **"MINI SUPER LOS SAUCES"**, con registro comercial tipo "B", ubicado en Barriada Los Sauces, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor **JOHNNY KONG LEON**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-812-1033.

L- 201-146573
Primera publicación

AVISO PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **FELIX ANTONIO STANZIOLA D.**, con cédula de identidad personal Nº 2-76-1873, propietario del negocio denominado **BAR SAN JUAN**,

ubicado en Barrio San José, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, amparado bajo el registro Nº 4015, traspaso el negocio ya mencionado a la Sra. **MARIA INGRACIA DIOTEAYUTTI LEDEZMA**, con cédula de identidad personal 2-24-765.

FELIX ANTONIO STANZIOLA
L- 201-146674
Primera publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 3,010 de 7 de febrero de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de febrero de 2006, a la Ficha 432590, Documento 909085, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"MEGASTONE S.A."**
L- 201-147249
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 107-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera
HACE SABER:
Que el señor(a) **YADIRA ISABEL PINTO DE BERNAL**, mujer, panameña, mayor de edad, estado civil casada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 6-71-438 vecino(a) y residente en El Valle de Antón,

corregimiento de El Valle de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título oneroso según el plano Nº 606-08-6314, de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 6,605.01 M2, ubicado en la localidad de **Esquiguita**, corregimiento de Rincón Hondo, distrito

de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cementerio.
SUR: Camino de Esquiguita a Rincón Hondo.
ESTE: Ventura Moreno.
OESTE: Camino a río Esquiguita.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 21 días del mes de

noviembre de 2005.
JOVANA ARANDA
 Secretaria
TEC. JACOB
POSAM P.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-134745
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 3,
 HERRERA
 EDICTO
 N° 108-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera **HACE SABER:**
 Que el señor(a) **RAFAEL ALBERTO GONZALEZ PERALTA**, varón, panameño, mayor de edad, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal N° 6-81-222, vecino(a) y residente en Los Pozos, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título oneroso según el plano N° 603-01-6283, de un globo de terreno con una superficie de 9 Has. + 6,785.27 M2, ubicado en la localidad de El Purgatorio, corregimiento de

Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Wilfredo Almendas.
 SUR: Francisco González, servidumbre.

ESTE: Servidumbre, Valentín Valdés, Wilfredo Almendas.
 OESTE: Quebrada Alambre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 23 días del mes de noviembre de 2005.

MIXI VILLARREAL
 C.

Secretaria
TEC. JACOB
POSAM P.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-134330
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 3,
 HERRERA
 EDICTO

N° 109-2005
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera **HACE SABER:**

Que el señor(a) **JUAN BAUTISTA BARRIA**, varón, panameño, mayor de edad, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal N° 6-16-23, vecino(a) y residente en El Nanzal, corregimiento de Quebrada El Rosario, distrito de Las Minas, provincia de Herrera y **VICTOR ERNESTO ALMANZA PIMENTEL**, varón, panameño, mayor de edad, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal N° 6-49-847, vecino y residente en El Nanzal,

corregimiento de Quebrada El Rosario, distrito de Las Minas, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título oneroso según el plano N° 61-06-3101, de un globo de terreno con una superficie de 5 Has. + 0055.32 M2, ubicado en la localidad de El Nanzal, corregimiento de Quebrada El Rosario, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Víctor Almanza, Junier Elías Almanza.
 SUR: Armando Augusto Rodríguez.

ESTE: Camino de servidumbre, Víctor Almanza.

OESTE: Río El Gato. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 25 días del mes de noviembre de 2005.

MIXI VILLARREAL
 Secretaria
TEC. JACOB
POSAM P.
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-134758
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 3,
 HERRERA
 EDICTO
 N° 110-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera **HACE SABER:**
 Que el señor(a) **ULISES JAVIER**

GONZALEZ MENDIETA, varón, panameño, mayor de edad, estado civil soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 6-85-952, vecino(a) y residente en Chitré, corregimiento de Chitré Cabecera, distrito de Chitré Cabecera, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título oneroso según el plano N° 603-06-6320, de un globo de terreno con una superficie de 51 Has. + 8,342.777 M2, ubicado en la localidad de Macaraquita, corregimiento de La Pitaloza, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Santa Clara a Macaraquita.

SUR: Quebrada Piedras.

ESTE: Camino de Santa Clara a Macaraquita.

OESTE: Miguel Angel Lira Hernández.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 25 días del mes de noviembre de 2005.

JOVANA ARANDA

Secretaria
TEC. JACOB
POSAM P.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-135325

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION N° 3,
HERRERA

EDICTO

N° 111-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor(a) **RUBEN DARIO TREJOS MONTERREY**, varón,

panameño, agricultor, mayor de edad, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal N° 6-48487, vecino(a) y residente en Villa Rosa, corregimiento de El Pájaro, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título oneroso según el plano N° 606-03-6335, de un globo de terreno con una

superficie de 0 Has. + 7,898.69 M2, ubicado en la localidad de Villa Rosa, corregimiento de El Pájaro, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Euclides Dolores Trejos.
SUR: Danilo Trejos Monterrey.
ESTE: Virgilia Falcón de Trejos.
OESTE: Carretera de El Pájaro a Los Hatillos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 2 días del mes de diciembre de 2005.

JOVANA ARANDA

Secretaria
TEC. JACOB
POSAM P.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-136213

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION N° 3,
HERRERA

EDICTO
N° 112-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor(a) **CENOBIA PIMENTEL CEDEÑO**, mujer,

panameña, ama de casa, mayor de edad, estado civil soltera, portador de la cédula de identidad personal N° 6-57-2757,

vecino(a) y residente en Los Pozos, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título oneroso según el plano N° 601-05-6256, de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 0349.78 M2, ubicado en la localidad de El Aserrió, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leovigildo De León.
SUR: Calle José Pepe Burgos.
ESTE: Juan González, Isidoro González.
OESTE: Juan Carlos Araúz y Pablo Vega.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chitré, copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 2 días del mes de diciembre de 2005.

JOVANA ARANDA

Secretaria
TEC. JACOB
POSAM P.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-136361

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION N° 8,
LOS SANTOS

EDICTO

N° 129-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **OLIVIA DE GRACIA DE MORENO**, vecino(a) del corregimiento de Llano Abajo, distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-43-428, ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud N° 7-145-04, según plano aprobado N° 701-03-8257, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 5,979.79 M2, ubicada en la localidad de El Macano, corregimiento de El Macano, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de servidumbre a la finca y Rubén Moreno Ríos.
SUR: Terreno de Simón Vargas y río Perales.
ESTE: Terreno de Rubén Moreno Ríos.
OESTE: Terreno de Simón Vargas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé en la corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-133529
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 130-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor(a) **DIMAS MANUEL GUTIERREZ CORTES**, vecino(a) del corregimiento de El Corozal, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-107-04, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-107-04, según plano aprobado Nº 704-04-8308, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 2,719.40 M2, ubicada en la localidad de El Corozal, corregimiento de El Corozal, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro

de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Francisca De Gracia de Castro, Edwin Gutiérrez.

SUR: Camino a El Bijao, Regina A. Melgar, Gladys E. M. de Gutiérrez y Felicia E. M. de Nieto.

ESTE: Camino hacia Corozal-El Bijao.

OESTE: Terreno de Edwin Gutierrez y Qda. sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de El Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-133654
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 132-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor(a) **EFIGENIA MARIA DEL CARMEN CASTILLERO (L) EFIGENIA GONZALEZ CASTILLERO (U)**,

vecino(a) del corregimiento de Las Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-21-656, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-014-03, según plano aprobado Nº 702-14-8221, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 963.14 M2, ubicada en la localidad de Tablas Abajo, corregimiento de Las Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lote de la Junta Comunal de Las Tablas Abajo.

SUR: Terreno de Clementina Castillo y Francisco Espino V.

ESTE: Junta comunal y camino de tosca de entrada al lote.

OESTE: Terreno de Clementina Castillo.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-134985
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 133-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor(a) **EFIGENIO SOLIS**

SOLIS, vecino(a) del corregimiento de Las Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-107-20, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-175-03, según plano aprobado Nº 702-14-8321, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 875.77 M2, ubicada en la localidad de Las Tablas Abajo, corregimiento de Las Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tosca a la playa Las Comadres.
SUR: Terreno de Juan Domínguez.
ESTE: Terreno de Edwin Díaz.
OESTE: Calle de tosca hacia El Manantial.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Las Tablas,

a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L- 201-134982
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO
N° 134-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **EFIGENIO SOLIS SOLIS Y OTRO**, vecino(a) del corregimiento de Las Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-107-20, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-174-03, según plano aprobado N° 702-14-8188, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1,730.41 M2, ubicada en la localidad de Las Tablas Abajo, corregimiento de Las

Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle a otras fincas.
SUR: Calle de tosca hacia la playa Las Comadres.
ESTE: Terreno de Itzel M. Delgado.

OESTE: Terreno de Atenógenes Delgado. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Las Tablas, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L- 201-134984
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8,

LOS SANTOS
EDICTO
N° 136-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **BENJAMIN SOLIS CASTRO**, vecino(a) del corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-121-582, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-092-04, según plano aprobado N° 704-08-8302, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 5,855.11 M2, ubicada en la localidad de Los Caratales, corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de César Vega y camino a Llano de Piedra.
SUR: Terreno de Enrique Castro V.
ESTE: Terreno de Efraín Solís.
OESTE: Camino que conduce de La Mesa a Llano de Piedra. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la

corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Las Tablas, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L- 201-135247
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 327-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **ORIEL FERNANDO BUSTOS URRIOLA**, vecino(a) de Canto del Llano, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 8-309-254, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0106, plano aprobado N° 911-09-12016, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1684.12 M2, ubicada en Sta. Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elidia Rodríguez.
SUR: Martín Godoy, Jorge Camarena.
ESTE: Ambrocio Espinosa.

OESTE: Azael Vásquez y camino de tierra de 10 mts. de ancho a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de noviembre de 2005.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-133248
Unica publicación